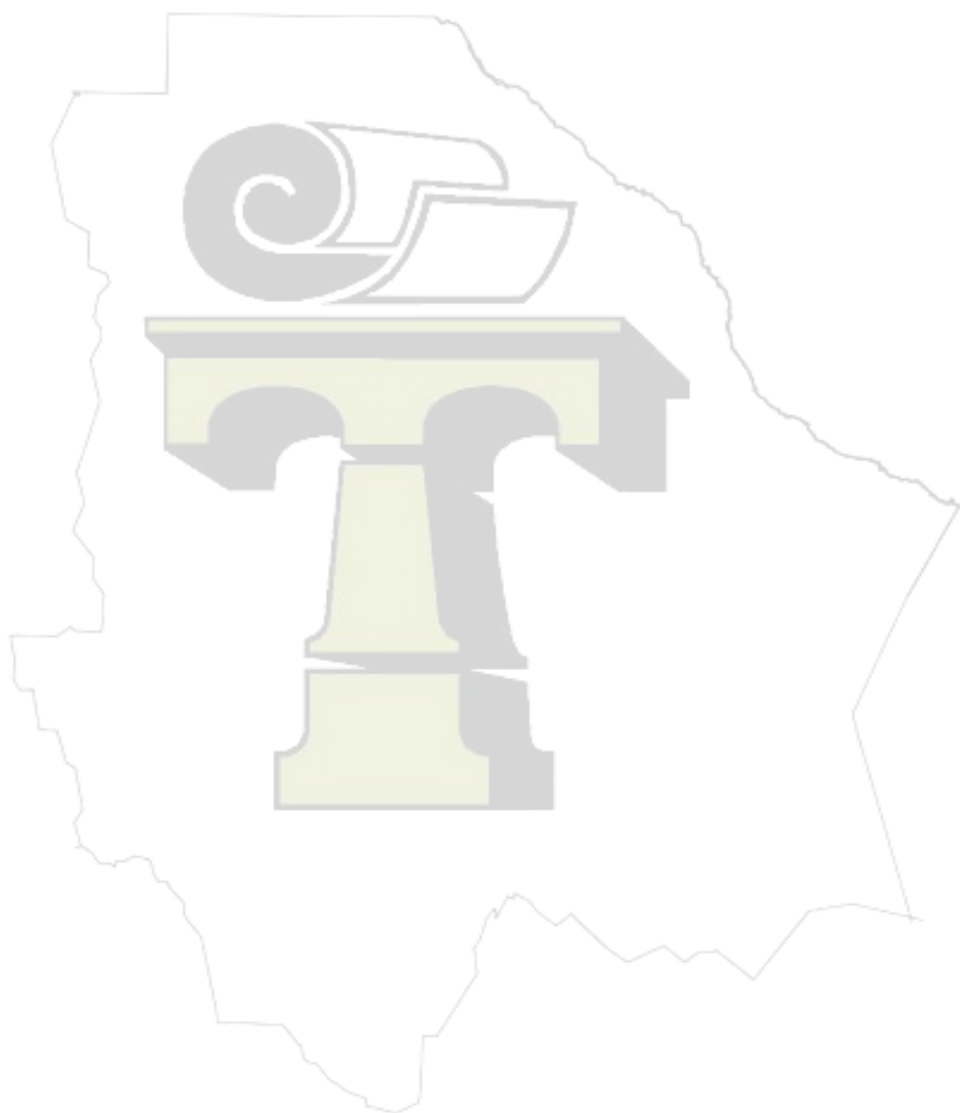


INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Lic. José Rodríguez Anchondo
Magistrado Presidente

Lic. Rosa María Gutiérrez Pimienta
Magistrada

Lic. José Miguel Salcido Romero
Magistrado

Lic. Marco Antonio Vázquez Miramontes
Secretario General

C.P. Carlos Alfredo Martínez Sandoval
Coordinador Administrativo

Lic. Erick Alejandro Muñoz Lozano
Coordinador de Procesos

Lic. José Alfredo García Solís
Coordinador de Capacitación

Lic. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Lic. Guillermo Sierra Fuentes

Lic. Héctor Hugo Natera Estupiñón

Lic. Rodolfo Villalobos del Rosal

Lic. Laura Cristina López Córdova

Lic. Martha Margarita Piñón Aldana

Lic. Jacques Adrián Jácquez Flores
Secretarios Auxiliares

Lic. Helvia Pérez Albo
Actuaria.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004**

Es incuestionable que la participación de la ciudadanía en los procesos electorales constituye, *per se*, la manifestación fundamental del ejercicio de la soberanía originaria. Es por ello, que con el afán de garantizar este ejercicio democrático, la Constitución Federal, al igual que la de nuestro Estado, están provistas de una serie de principios de carácter político-electoral, cuya obediencia legitima la decisión mayoritaria del cuerpo electoral, que se hace efectiva a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Dentro de la dinámica de las contiendas electorales estatales, la ciudadanía ha hecho a los partidos políticos jugar un papel importante, pues una vez que han obtenido su registro en la entidad, su misión estará encaminada a cumplir con los fines siguientes: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación local y municipal; y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En razón de que la propia sociedad se ha preocupado porque la integración de los poderes de elección popular represente el fiel reflejo de su voluntad soberana, el legislador chihuahuense ha elaborado una serie de reglas sustantivas y adjetivas que se encuentran recogidas en la Ley Electoral, con el objeto de ajustar a los mandamientos constitucionales, tanto la participación que conjuntamente se debe dar entre el electorado y los partidos políticos; como el correcto desarrollo de los procesos comiciales.

Así, se han establecido canales institucionales en la entidad, encaminados a dos fines fundamentales: por un lado, en el aspecto administrativo, se ha dotado al Instituto Estatal Electoral de la facultad de preparar y organizar los comicios; y por otro, en el ámbito jurisdiccional, se ha conferido al Tribunal Estatal Electoral, la honorable encomienda de sujetar a un control de legalidad, todos los actos en

materia electoral, a través del conocimiento y resolución de los medios de impugnación contemplados en la legislación electoral chihuahuense.

Todo este escenario, fue puesto a prueba recientemente, el pasado cuatro de julio de dos mil cuatro, cuando la ciudadanía chihuahuense acudió a las urnas para designar a los representantes populares que, el día de hoy, integran los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, y los Ayuntamientos.

Durante este proceso electoral ordinario, correspondió al Tribunal Estatal Electoral llevar a cabo diversas actividades administrativas, conjuntamente a su función como árbitro del derecho.

Es por ello, que con el objeto de dar cuenta de las labores administrativas y jurisdiccionales realizada en 2004 por esta institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 37, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y 166, párrafo 2, incisos a) y k), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; rindo el presente **INFORME**, en los términos siguientes:

1. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Tribunal Estatal Electoral es un órgano autónomo, independiente, de legalidad, de plena jurisdicción y máxima autoridad en materia electoral, que se encuentra compuesto por tres magistrados.

En este orden de ideas, los Magistrados que actualmente integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, José Rodríguez Anchondo, Rosa María Gutiérrez Pimienta y José Miguel Salcido Romero, fuimos designados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante decreto 79/01 I P.O., emitido el veintinueve de noviembre de dos mil uno; fungiendo como Presidente el primero de los

citados, al resultar electo en sesión plenaria realizada por dicho órgano, el cuatro de diciembre de dos mil tres.

Una vez integrado el Pleno, se nombró como Secretario General al licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes, y se procedió a formar una plantilla de personal, designándose al efecto secretarios auxiliares y de apoyo administrativo.

Con esta integración, el Tribunal Estatal Electoral formalmente comenzó sus labores jurisdiccionales, a la par del arranque del proceso electoral ordinario, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dio inició al momento en que la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral quedó instalada, el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

2. CAPACITACIÓN

Una de las tareas fundamentales del Tribunal Estatal Electoral, establecida en el artículo 159 de la Ley Electoral del Estado, constituye la difusión y promoción de la cultura democrática; lo que se ha llevado a cabo, tanto al interior del Tribunal, como al exterior, mediante la continua y permanente capacitación y actualización en materia de derecho electoral y jurídica en general.

A manera de ejemplo, en el año 2003, y con miras al proceso electoral de 2004, este Órgano Jurisdiccional, por conducto de su Presidencia, previa aprobación plenaria, gestionó ante el Congreso del Estado el otorgamiento de presupuesto suficiente para el nombramiento de personal jurídico, con el fin de proveer a su capacitación, por el período de un año, y dar el consecuente apoyo a los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral en su tarea jurisdiccional.

El logro mencionado, ha llevado a alcanzar paulatinamente la profesionalización permanente del personal jurídico y administrativo que labora en el propio tribunal y con ello la búsqueda de una fiel impartición de justicia reflejada en una mayor

confianza de los actores políticos hacia el Tribunal Estatal Electoral, como máximo órgano jurisdiccional en la materia.

Hacia el exterior del Tribunal, la difusión de la cultura jurídica electoral, ha mostrado un claro beneficio a la comunidad, con la formación de su concepción sustentada en la ética profesional con que se atienden y resuelven los distintos asuntos jurisdiccionales o de consulta sometidos a su conocimiento, lo que deriva en una mayor participación de la ciudadanía en la consolidación del estado democrático.

Lo anterior ha sido producto de la conciencia del papel que deben jugar las instituciones electorales, como en este caso lo es el Tribunal Estatal Electoral, de transmitir hacia la sociedad la necesidad de obtener una mayor cultura que conlleve a la aceptación del marco legal, como respuesta a aquellas cuestiones que representen irregularidades a juicio de los actores políticos, y obvio resulta decir, a la preponderancia que debe guardar el estado de derecho.

Para cumplir de manera óptima con las funciones que la propia Constitución Política de Chihuahua le confiere al Tribunal Estatal Electoral, y como preparación *ad hoc* previa al proceso sobre el que se informa, desde el año de dos mil tres y durante el primer semestre de dos mil cuatro, se implementaron las actividades de capacitación siguientes:

- a) Durante los meses de abril, mayo y junio de 2003, la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impartió diversos temas vinculados al proceso electoral federal y a los medios de impugnación.
- b) Del 8 de septiembre al 10 de octubre de 2003, se impartió el “Curso Teórico-Práctico de los Medios de Impugnación”, por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- c) Del 7 al 29 de noviembre de 2003, se impartió un “Seminario de Derecho Constitucional”, por especialistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Estados, Profesores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otros.
- d) Del 16 al 26 de junio de 2004, se cursó un “Diplomado en Derecho Parlamentario”, impartido por Profesores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En concordancia con estas actividades, la institución también llevó a cabo internamente talleres y simulacros, tanto de la jornada electoral como de probables diligencias que podrían presentarse, todo lo cual permitió que el Tribunal Estatal Electoral contara con un personal debidamente capacitado en la materia electoral, para la realización de sus actividades jurisdiccionales.

3. LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL E IMPLEMENTOS OPERATIVOS

Un punto relevante, lo constituyen las instalaciones que actualmente albergan al Tribunal Estatal Electoral. Al respecto, se debe comentar que el 31 de julio de 2003, la institución celebró un convenio con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la remodelación y ampliación de sus instalaciones.

Por tal razón, durante el período en que se llevó a cabo esta obra, las oficinas del Tribunal se trasladaron de manera provisional al edificio ubicado en la calle Carbonel No. 1311, de la colonia San Felipe, en esta ciudad.

El 20 de septiembre de 2004, fue inaugurado el Edificio sede del Tribunal Estatal Electoral, en la calle 33ª, No. 1510, Colonia Santo Niño, en esta Ciudad, mismo

que en la actualidad cuenta, además de las instalaciones originarias, con los espacios siguientes: un Salón de Plenos con una superficie de construcción de 360 metros cuadrados, y capacidad para 200 personas cómodamente sentadas; área de magistrados, recepción y jardín, con una superficie total de 556 metros cuadrados.

Por otra parte, con el fin de equipar adecuadamente dichas instalaciones, el área administrativa se dio a la tarea de adquirir diversos enseres, tales como: escritorios, mesas, credenzas, archiveros, sillones, divisiones de madera, sillas para el auditorio, extinguidores, proyector, pantalla de proyector, pantalla motorizada de proyección, micrófonos; y para facilitar las actividades jurisdiccionales del personal de la adscripción, fueron adquiridas computadoras, impresoras, bases de red inalámbrica, entre otros utensilios.

4. EL SERVICIO DE BIBLIOTECA

El Tribunal Estatal Electoral, además de las labores jurisdiccionales que por encomienda expresa realiza en forma permanente; también determina y lleva a cabo, a través de su Pleno, tareas de docencia, investigación y difusión.

Para el desarrollo de todas estas actividades, este organismo jurisdiccional electoral cuenta, dentro de sus instalaciones, con una biblioteca que provee información jurídica, actualizada y directa, tanto a los magistrados electorales y al equipo jurídico, como al público en general interesado en la materia. Este local, se acondicionó con libreros para la localización pronta de las obras escritas, así como con cinco espacios de lectura. Cuando tomé el encargo de Presidente del Tribunal Estatal Electoral, la biblioteca tenía en su acervo 1,240 libros. Hasta la fecha que comprende el presente informe, dicha biblioteca contaba con un total de 2,128 documentos, de los cuales, la institución adquirió 354 obras dentro del período que se informa, con una inversión de \$ 90,185.00 (NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

Para agilizar la consulta sobre el contenido de las distintas obras que abarca este acervo documental, durante el primer trimestre del año que se informa, se implementó una base de datos bibliotecarios. En dicha base de datos, los interesados pueden consultar las obras con que cuenta la biblioteca, a partir de solicitar información sobre: título, autor, editorial, entre otros rubros; ya sea en las propias oficinas o a través de internet.

Asimismo, la base de datos brinda información sobre el formato de la obra que se consulta (CD, folleto, informe, libro o revista), especificando además, alguna de las veintitrés categorías dentro de las cuales, los documentos con que cuenta la biblioteca han sido registrados.

5. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

Durante el desarrollo del proceso electoral que se informa, el Tribunal Estatal Electoral conoció y resolvió los medios de impugnación siguientes: 3 innominados, 20 recursos de apelación, 16 recursos de inconformidad, y 1 recurso atípico presentado por un ciudadano; además, abrió 4 procedimientos de sanción; lo cual da un total de 44 expedientes.

Con relación a los expedientes formados con motivo de la presentación de impugnaciones, se enteró que tuvieron el carácter de parte actora: la coalición denominada “Alianza con la Gente” en 13; la coalición “Todos Somos Chihuahua” en 10; el Partido Verde Ecologista de México, en 10; el Partido Convergencia, en 3; el Partido Acción Nacional, en 1; el Partido de la Revolución Democrática, en 1; el Partido del Trabajo, en 1; y el ciudadano Miguel Ángel Mireles Zubiarte, en 1.

Para la tramitación de los medios de impugnación presentados, fueron turnados para su instrucción: 16 expedientes a la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta; 10 al Magistrado José Miguel Salcido Romero; y 18 los recibió el

Magistrado José Rodríguez Anchondo, de los cuales, 14 le correspondieron por turno, y 4 cuatro más los asumió como titular de la Presidencia, con la facultad que cuenta ésta para proponer su desechamiento o sobreseimiento.

En relación a dichos procedimientos, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en 25 sesiones públicas celebradas a lo largo de 2004, dictó 40 resoluciones, de las cuales, 35 fueron aprobadas por unanimidad de votos; en tanto que 5 se aprobaron con el voto mayoritario de los Magistrados Rosa María Gutiérrez Pimienta y José Miguel Salcido Romero, y el voto particular que en cada caso formuló el Magistrado Presidente José Rodríguez Anchondo.

Cabe señalar, que inconformes con las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional, se presentaron 18 juicios de revisión constitucional electoral, en los que fungieron como parte actora: el Partido Acción Nacional, en 3; la coalición “Alianza con la Gente”, en 7; el Partido Verde Ecologista de México, en 5; el Partido del Trabajo, en 1; el Partido Convergencia, en 1; y el ciudadano Miguel Ángel Mireles Zubiarte, en 1.

Al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los aludidos juicios constitucionales, en 16 ocasiones confirmó las resoluciones dictadas por esta instancia local, y sólo en 2 decidió revocarlos.

6. COLOFÓN

En resumen, durante el proceso electoral 2004, el Tribunal Estatal Electoral se vio beneficiado en los aspectos siguientes:

En su infraestructura; ya que con el apoyo de las ministraciones públicas proporcionadas por el Ejecutivo, y autorizadas por el Congreso del Estado, fue posible la remodelación y adecuación de sus instalaciones actuales, así como la adquisición de un vasto acervo bibliotecario, situación que ha puesto a esta

institución a la vanguardia en la utilización de espacios e implementos tecnológicos, frente a otros tribunales de este tipo en el país. Por tal razón, expreso mi gran reconocimiento a todas aquellas instancias que han hecho posible lo anterior.

En el ámbito jurisdiccional; ya que en este rubro el Tribunal Estatal Electoral ratificó una vez más frente a la comunidad, que sus decisiones fueron dictadas dentro de los cauces de la legalidad. Además, cada uno de los fallos pronunciados son una clara muestra de la dedicación y el esmero de sus integrantes, mismos que dejan en relieve que una adecuada capacitación siempre redundará en la certidumbre de la aplicación del derecho. En este punto, quiero agradecer la participación y el apoyo que brindaron mis compañeros Magistrados, Rosa María Gutiérrez Pimienta y José Miguel Salcido Romero, a los cuales les reitero mi sincero reconocimiento; así como a todo el personal jurídico y administrativo que colaboró en esta honorable labor.

También es menester reconocer las actividades desarrolladas por el Instituto Estatal Electoral, quien tuvo a su cargo la organización y preparación del proceso electoral general correspondiente a 2004.

Por otra parte, no puedo dejar pasar esta oportunidad, para poner de manifiesto, algunas reflexiones personales.

En un principio, cuando se me dio la oportunidad de contribuir con el servicio de ser Magistrado de este Tribunal, comprendí que cualquier proceso electoral dará estabilidad social y legitimidad a los que han sido electos, en la medida en que se encuentren investidos de legalidad.

Durante el proceso electoral general que se informa, el cual abarcó la renovación del titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado, y los miembros de los Ayuntamientos, el total de asuntos de inconformidad que se

presentaron fue de 16; y esta cantidad, representa un poco más de la mitad de los 31 recursos de inconformidad que se presentaron durante el anterior proceso electoral general realizado en el Estado de Chihuahua en 1998. Esta circunstancia, pone en relieve dos puntos que vale la pena remarcar:

Primero, que la institución jurisdiccional electoral en la entidad ha logrado una palpable consolidación en la toma de decisiones jurídicas, frente a los actores políticos, como queda de manifiesto en el pronunciamiento de sentencias que contienen criterios derivados de una adecuada técnica de interpretación, lo que permitió en ciertos casos precisar, de manera congruente y lógica, la trascendencia de algunas de las disposiciones contenidas en nuestra legislación electoral.

Segundo, que aún cuando la ley electoral chihuahuense no ha sufrido modificaciones legales fundamentales desde el año de 1997, las posibles imperfecciones que se le advirtieron y que fueron la base de impugnación en más de uno de los asuntos que fueron resueltos, no constituyeron un impedimento para el correcto desarrollo del proceso electoral con que se da cuenta.

Ciertamente, este proceso se distinguió por la ausencia de conflictos entre partidos políticos, que se tradujera en pugnas con manifestaciones sociales. La toma de acuerdos políticos entre los contendientes electorales, siempre llevó como principio rector el consenso y, en la medida de lo posible, la unidad en torno a los intereses de los chihuahuenses; esto, sin aplicarse a la defensa extrajudicial de cuestiones que a cada uno de los partidos políticos le resultaba fundamental, y que de manera respetuosa, dejaron la decisión en manos de los órganos jurisdiccionales.

Ello, por supuesto, no significa la juridización de las elecciones; sino por el contrario, el proceso electoral sobre el que se informa, se distinguió por la prudencia de los partidos políticos en la defensa de cuestiones que, en realidad, les resultaban torales, pasando por alto la vieja práctica de impugnar sólo por impugnar; lo que trajo como consecuencia que se redujera significativamente la impugnación de los resultados y cómputos electorales con posterioridad al día de los comicios.

Sin embargo, hace falta perfeccionar diversos tópicos en nuestra ley electoral, como lo son, entre otros: las precampañas y la propaganda que emplean los eventuales precandidatos; una adecuada normatividad en torno a la participación de las coaliciones en los procesos electorales, que fije puntualmente las reglas y los alcances de los convenios que elaboran de manera previa; un procedimiento uniinstancial, a cargo de la autoridad electoral administrativa, para la imposición de sanciones; entre otros. Así las cosas, quedará en manos del Poder Legislativo adecuar nuestra legislación electoral, recogiendo los criterios que han quedado plasmados en las resoluciones dictadas en 2004.

Finalmente, quiero manifestar que cuando se me dio la oportunidad de fungir como Presidente de este Tribunal, siempre tuve el empeño de dignificar, tanto la labor de la institución, como las actividades del personal. Así, acudí a diversas instancias con el propósito de obtener apoyos que hicieran posible este sueño, y sólo hubo necesidad de entrar en puertas que siempre han estado abiertas. Poco a poco, mis anhelos se materializaron. Ahora, soy el portavoz de los grandes avances que ha obtenido nuestra institución. Ello desde luego, nos compromete aún más a conjuntar esfuerzos para responder a la confianza que ha sido depositada en la institución.

La historia la escriben los hombres, y dentro de ella, las instituciones siempre están inscritas, y sólo tendrá legitimación la sociedad para calificarla. El

desempeño de este Tribunal durante el proceso electoral de 2004, así como sus logros, ya forman parte de la historia, por lo que sólo queda su evaluación.

ADMINISTRACION

a) Instalaciones

El día 31 de julio de 2003 el Tribunal Estatal Electoral, celebró convenio de coordinación en materia de obra pública con el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, el objeto de dicho convenio fue el establecer las bases de colaboración para la realización de los trabajos de Construcción del Salón de Plenos, el cual tiene una capacidad para 200 personas comodamente sentadas, con una superficie de construcción de 360 metros cuadrados, áreas de magistrados y recepción y jardín con una superficie de 556 metros cuadrados y adecuaciones del área actual para su integración al área nueva del Tribunal, a fin de mejorar la infraestructura con la que éste cuenta, y de esta manera cumplir con las funciones que la legislación le encomienda.

El proceso de adjudicación de la obra en cuestión se realizó, en ejercicio de la autonomía presupuestal que la Constitución y la Ley le conceden, mediante Adjudicación Directa, esto en razón de que, a) La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, en fecha anterior, llevó a cabo la obra de reconstrucción y remodelación en la parte del inmueble propiedad de el TRIBUNAL, que sufrió daños estructurales que hacían imposible su utilización; b) que la adquisición del predio colindante con el inmueble antedicho y la proyección de construcción de nueva superficie necesaria para su funcionamiento, debía adecuarse a la reconstrucción y remodelación mencionadas, y por tanto, era necesario una continuidad que hiciera armónico el proyecto mencionado no sólo en su ejecución sino en cuanto al contratista y c) toda vez que por la naturaleza de la obra no era factible realizar el procedimiento de licitación pública, puesto que debido a la naturaleza de este Órgano, su carga de trabajo se vio incrementada, a partir de la segunda quincena de enero del año 2004, fecha en que formalmente inició el período electoral, por lo que de no haber estado listo el inmueble se podría ver

comprometida información de carácter confidencial, o incluso afectar la seguridad del Estado, pudiendo además alterar el orden social, con lo que se hubiera ocasionado un daño irreparable a la sociedad chihuahuense, todos estos factores redujeron el tiempo para la ejecución de los trabajos.

Durante el tiempo que llevó los trabajos mencionados, las oficinas del Tribunal se trasladaron al edificio ubicado en calle Carbonel No. 1311, lugar en donde se despachó de manera provisional.

El día 20 de septiembre de dos mil cuatro a las 13:00 horas, fue inaugurado por el C. Gobernador del Estado C.P. Patricio Martínez García, el edificio sede del Tribunal Estatal Electoral, con la presencia de distinguidas personalidades, tales como el Dip. Rogelio Yañez Bustillos Presidente del Honorable Congreso del Estado, Lic. Pablo Zapata Zubiaga Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Julio César Santacruz Favela Presidente del Instituto Estatal Electoral, así como ex-presidentes y ex-magistrados de este Órgano Jurisdiccional.

b) Adquisición de equipo de cómputo y oficina

De igual forma y a fin de cumplir con los objetivos ya señalados y realizar una tarea mas eficiente, se adquirió el siguiente equipo de cómputo y oficina

ARTÍCULO	CANTIDAD
COCINA INTEGRAL	1
MESAS PARA COMPUTADORA Y FAX	12
BASES MADERA PORTA ESTANDARTE	2

DIVISIÓN DE MADERA BODEGA	1
ATRIL	1
DIV ISIÓN DE MADERA EN ÁREA DE RECEPCION	2
LIBREROS CON PUERTA DE VIDRIO	8
ESCRITORIOS EJECUTIVOS	21
CREDENZAS	10
CAJONES PARA EXTINGUIDORES	9
EXTINGUIDORES	9
SHUTTERS (PERSIANAS DE MADERA)	7
PUERTA PRINCIPAL DE 2 HOJAS	1
MAMPARAS	10
SILLAS SECRETARIALES	12
PERCHEROS DE MADERA	6
CESTOS PARA BASURA DE MADERA	6
SILLAS FIJAS EN SALON DE PLENO.	100
NICHO PARA BANDERA	1
PERSIANAS VERTICALES DE P.V.C.	7
SILLONES GIRATORIOS PARA MAGISTRADOS	3
ARCHIVEROS	4

MESAS DE JUNTA	3
SILLAS PARA MESAS DE JUNTA	18
MESAS PLEGABLES	10
ESTUFA MABE	1
LOGOTIPO BRONCE DE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	2
ENCUADERNADORA	2
FAX PANASONIC	2
TRITURADORA DE PAPEL	3
CAFETERA	1
ALARMAS PARA VENTANA	11
LÁMPARAS BIBLIOTECA	4

EQUIPO	TOTAL
PANTALLA PLASMA 42"	1
POLYCOM VIEW STATION MP (PARA TRASMITIR SESIONES VÍA TELECONFERENCIA	1
SERVIDOR PARA IMPRESORAS JTD28	6
LICENCIAS MICRO SOFT. OFFICE X ESPAÑOL	7
UPS DTE 800 REGULADOR	8

IMPRESORA HP 1200	1
COMPUTADORAS IMAC G4 800 MHZ	23
BASE AEROPUERTO RED INALÁMBRICA	5
PANTALLA PARA PROYECTOR	1
REPROYECTOR MODELO 2660	1
PANTALLA MOTORIZADA DE PROYECCION	1
COMPUTADORA IMAC 1 GHZ 15	7
MICROFONO INALÁMBRICO	3
CAMARA ISIGHT IMAC	13
IMPRESORA LASER JET 1300	6
QUEMADOR DVD ALTA VELOCIDAD	1
SCANNER HP 3970	3
CAMARAS RED NET WORKS PARA VIGILANCIA EXTERIOR	6
RACK PARA CONMUTADOR	1

c) Programa de capacitación

A fin de cumplir con las funciones jurisdiccionales que al Tribunal le atribuye nuestra Constitución, es necesario contar con el personal suficiente y debidamente capacitado en la materia electoral, además de organizar seminarios y diplomados en áreas del derecho de interés para la comunidad, es por ello que se llevó a cabo en las instalaciones, que de manera provisional albergó al Tribunal

y que fueron constituidas en la calle Carbonel 1311 de la colonia San Felipe, esto por motivo de los trabajos de remodelación y ampliación al edificio sede del Tribunal el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN** el cual se desarrolló de acuerdo al siguiente calendario.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LOS MESES DE ABRIL MAYO Y JUNIO DEL 2003

TEMAS	EXPOSITOR
• Valores Constitucionales • Artículo 105 Constitucional • Recursos Electorales Constitucionales • Tribunales Autónomos • • Régimen Jurídico de los Partidos Políticos	Lic. Héctor Villasana Rosales Lic. Ignacio J. Navarro Vega
• Los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos • La Organización de las Elecciones	Lic. Rodolfo Orozco Martínez Lic. Alfredo Arankowsky García

• El Financiamiento y las Prerrogativas de los Partidos Políticos y de los Candidatos en México • Reglas Comunes en el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Lic. Beatriz Guerrero Morales Lic. Eduardo Galindo Becerra
• Recursos de Apelación en Materia Electoral • La Jurisprudencia en Materia Electoral	Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes Lic. Enrique Vázquez Arias
• El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos	Lic. Irma Alicia García Torres
• El Control de la Constitucionalidad de las Leyes Electorales	Lic. Ignacio Javier Navarro Vega
• Interpretación de la Ley	Lic. Rafael Lozoya Varela
• Amparo y Casación	Magdo. Leonel Castillo González
• Taller de Redacción de Resoluciones Judiciales	Lic. Rogelio Guzmán Holguín

Curso teórico práctico de los medios de impugnación impartido por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 8 de septiembre al 10 de octubre de 2003 con los temas:

TEMA	EXPOSITOR
➤ Generalidades de los Medios de Impugnación	Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
➤ Medios Probatorios	Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
➤ Recurso de Apelación	Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
➤ Generalidades de los Medios de Impugnación y Casos Prácticos	Lic. Virginia Manzano Olvera
➤ Recurso de Inconformidad, Juicio de Revisión Constitucional y Casos Prácticos	Lic. Bertha Tapia Labarreri
➤ Causales de Nulidad y Casos Prácticos	Magdo. Javier Aguayo Silva
➤ Causales de Nulidad, Nulidad de Elección, Causa Abstracta y Casos Prácticos	Magdo. Héctor Solorio Almazán
➤ Análisis de Sentencias	Magdo. Carlos Arenas Bátiz
➤ Taller de Sentencias	Magdo. David Cetina Menchi

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Del 7 al 29 de noviembre de 2003

EXPOSITOR	TEMA
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Secretario Técnico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Derecho Procesal Constitucional en México y Latinoamérica
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Secretario Técnico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Derecho Procesal Constitucional Local
Lic. Rafael Coello Cetina. Director Gral. De Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Acceso a la Información en la Corte
Lic. Rafael Coello	

Cetina. Director Gral. De Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Amparo contra Leyes
Dra. Macarita Elizondo Gasperín Mgda. Electoral de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Principios Rectores del Derecho Procesal Constitucional
Lic. Héctor Villasana Rosales Catedrático de la U.A.CH. y Presidente del Instituto del Amparo en el Estado	Cortes Estatales

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Análisis de la Sentencia de Contradicción de Tesis 2/2002
--	--

Dr. José Ovalle Favela Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.	Artículos 14 y 16 Constitucionales
Lic. Rafael Lozoya Varela Ex-Presidente del Tribunal Estatal de Elecciones	Garantía de Igualdad ante la Ley
Lic. Pedro Alberto Nava Malagón Secretario Auxiliar de Acuerdos de Presidencia y Titular de la Unidad de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Desarrollo de la Acción de Inconstitucionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano
Dr. Cipriano Gómez Lara Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.	El Derecho Procesal Constitucional y la Teoría General del Proceso

DIPLOMADO EN DERECHO PARLAMENTARIO

Abril 16 a Junio 26 de 2004

FECHAS	MÓDULO	EXPOSITOR
Abril 16-17	I Historia del Congreso Mexicano	Dr. José Antonio Caballero
Abril 23-24	II Derecho Constitucional Parlamentario	Dr. Jorge Fernández Ruiz
Abril- Mayo 30-1	III Organización y Funcionamiento de los Congresos	Dr. Daniel Barceló Rojas
Mayo 7-8	IV Sistemas de partidos y sistemas electorales	Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Mayo 21-22	VI El control Parlamentario y las comisiones de investigación	Dr. Eliseo Muro
Mayo 28-29	VII Técnica Legislativa	Dra. María del Pilar Hernández
Junio 4-5	VIII Negociación Parlamentaria	Mtro. Jorge Silva Morales

Junio 11-12	IX El poder exterior del Estado	Mtra. Laura Ortiz
Junio 18-19	X Justicia Constitucional	Mtro. José Luis Vargas Valdez
Junio 25-26	X Derecho Parlamentario del Estado de Chihuahua	Diputado Mario Trevizo Salazar

d) Acervo documental y biblioteca

1. EL ACERVO DOCUMENTAL

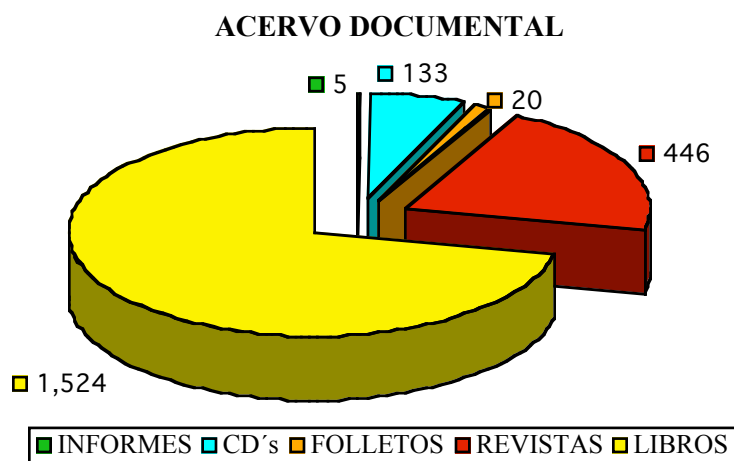
El Tribunal Estatal Electoral, además de las labores jurisdiccionales que por encomienda expresa del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, realiza en forma permanente; también determina y lleva a cabo, a través de su Pleno y en conformidad con el artículo 6, fracción X, de su Reglamento Interior, tareas de docencia, investigación y difusión.

Para el desarrollo de todas estas actividades, este organismo jurisdiccional electoral cuenta, dentro de sus instalaciones, con una biblioteca que provee información jurídica, actualizada y directa, tanto a los magistrados electorales y al equipo jurídico, como al público en general interesado en la materia. Este local, se encuentra acondicionado con libreros para la localización pronta de las obras escritas, así como con cinco espacios de lectura.

Así, al ser de suma importancia que esta sede cuente con un variado acervo documental, tanto nacional como internacional, que facilite el estudio de cualquier

tema del derecho al público en general y al personal jurídico de la adscripción, la institución se ha avocado a la tarea de adquirir material bibliográfico a fin de optimizar el servicio de consulta de nuestra biblioteca.

En la actualidad, la biblioteca del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, cuenta con un total de 2,128 documentos, que han sido clasificados de la manera



siguiente: 1,524 libros; 446 revistas; 133 discos compactos; 20 folletos; y 5 informes, como se demuestra en la gráfica siguiente:

2. ADQUISICIÓN DE OBRAS

Cabe destacar que, durante el período que se informa, este Tribunal Estatal Electoral realizó la adquisición de **trescientas cincuenta y cuatro** obras escritas a diversas casas editoriales, como se detalla enseguida:

FECHA DE ADQUISICIÓN	CASA EDITORIAL	LOTE DE LIBROS ADQUIRIDOS
19/II/2004	LIBRERÍAS GANDHI	6
7/V/2004	INSTITUTO DE	145

FECHA DE ADQUISICIÓN	CASA EDITORIAL	LOTE DE LIBROS ADQUIRIDOS
	INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	
21/V/2004	COLOFÓN, S.A. DE C.V.	48
18/VI/2004	MARCIAL PONS – ESPAÑA	45
3/VIII/2004	MARCIAL PONS – ESPAÑA	8
18/XI/2004	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES - ESPAÑA	72
13/XII/2004	IURE EDITORES – MÉXICO	20
15/XII/2004	IURE EDITORES – MÉXICO	10
TOTAL		354

3. LA BASE DE DATOS

Con el propósito de agilizar la consulta sobre el contenido de las distintas obras que abarca el acervo documental con que cuenta la biblioteca de este Tribunal, así como para facilitar la búsqueda de bibliografía sobre algún tema, título de obra o autor en específico, durante el primer trimestre del año que se informa, se implementó una base de datos bibliotecarios.

En dicha base de datos, los interesados pueden consultar las obras con que cuenta la biblioteca, a partir de solicitar información sobre: título, autor, editorial, entre otros rubros.

Asimismo, la base de datos brinda información sobre el formato de la obra que se consulta (CD, folleto, informe, libro o revista), especificando además, alguna de las veintitrés categorías dentro de las cuales, los documentos con que cuenta la biblioteca han sido registrados (Amparo, Artículos Diversos, Atlas, Biografía, Boletín Informativo, Código, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Municipal, Derecho Penal, Derecho Procesal Civil, Diccionario, Economía, Enciclopedia, Informe, Jurisprudencia, Leyes, Manual, Memoria, Política, Reglamentos y Textos).

Por otra parte, la base de datos con que se cuenta, precisa el idioma en que se encuentra redactada la obra que se consulta, y proporciona una referencia fotográfica sobre la misma.

CONSULTA VÍA INTERNET

Biblioteca Tribunal Nuevo (Servidor Tribunal's Computer)

Browse

Layout: Ficha

Record: 2097

Total: 2098

Unsorted

Nuevo Eliminar Forma Lista Reportes ?

Biblioteca

Clave LiAd2265

Título	Autor		
LECCIONES DE JURISPRUDENCIA	Adam Smith		
Editorial	Fecha de adquisición	Año de edición	Ejemplar
Centro de Estudios	11/18/2004	1996	

Prestamo

Formato

☐ CD ☐ Folleto ☐ Informe ☒ Libro ☐ Revista

Idioma

☒ Español ☐ Francés ☐ Inglés

Categoría

☐ Amparo	☐ Der. Procesal Penal
☐ Artículos Diversos	☐ Diccionario
☐ Atlas	☐ Economía
☐ Biografía	☐ Enciclopedia
☐ Boletín Informativo	☐ Informe
☐ Códigos	☐ Jurisprudencia
☐ Der. Civil	☐ Leyes
☐ Der. Constitucional	☐ Manual
☐ Der. Electoral	☐ Memoria
☐ Der. Municipal	☐ Política
☐ Der. Penal	☐ Reglamentos
☐ Der. Procesal Civil	☐ Texto

Cargar Fotografía

e) Sesiones presenciadas en el auditorio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Durante el período que comprende este informe, el personal jurídico adscrito al Tribunal Estatal Electoral, presenció vía satélite, 49 sesiones realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fechas siguientes: 11 y 25 de marzo; 2, 14, 21 y 30 de abril; 7 y 20 de mayo; 2, 11, 25 y 28 de junio; 1, 7, 14, 22 y 28 de julio; 1, 12, 19 y 26 de agosto; 2, 10, 14 (2), 23, 24, 29 y 30 de septiembre; 1, 8, 21 y 29 de octubre; 2, 5, 8, 12, 17, 25, 28, 29 y 30 de noviembre; y, 3, 10, 17, 22, 28 y 30 (2) de diciembre.

Cabe destacar que en algunas fechas, este Tribunal Estatal Electoral fungió como autoridad responsable, en las sesiones y expedientes que enseguida se identifican:

FECHA DE SESIÓN	EXPEDIENTE FEDERAL	PROMOVENTE	EXPEDIENTE ESTATAL
21/IV/2004	SUP-JRC-016/2004	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	03/2004
2/VI/2004	SUP-JRC-033/2004	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	05/2004
2/VI/2004	SUP-JRC-034/2004	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	07/2004
21/VI/2004	SUP-JRC-047/2004	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10/2004
25/VI/2004	SUP-JRC-027/2004	PARTIDO DEL TRABAJO	4/2004
25/VI/2004	SUP-JRC-048/2004	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12/2004

FECHA DE SESIÓN	EXPEDIENTE FEDERAL	PROMOVENTE	EXPEDIENTE ESTATAL
25/VI/2004	SUP-JRC- 058/2004	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN ALIANZA CON LA GENTE	13/2004
28/VI/2004	SUP-JRC- 106/2004	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN ALIANZA CON LA GENTE	20/2004
28/VI/2004	SUP-JDC- 262/2004	MIGUEL ÁNGEL MIRELES ZUBIATE / ARCANGEL MIGUEL	19/2004
7/VII/2004	SUP-JRC- 109/2004	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y COALICIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPAL DE CHIHUAHUA "TODOS SOMOS CHIHUAHUA"	21/2004
19/VIII/2004	SUP-JRC- 165/2004	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN "ALIANZA CON LA GENTE"	36/2004
19/VIII/2004	SUP-JRC- 166/2004	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN "ALIANZA CON LA GENTE"	37/2004
19/VIII/2004	SUP-JRC- 167/2004	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICIÓN "ALIANZA CON LA GENTE"	33/2004 Y SU ACUMULADO 34/2004
19/VIII/2004	SUP-JRC-	PARTIDO REVOLUCIONARIO	29/2004 Y SU

FECHA DE SESIÓN	EXPEDIENTE FEDERAL	PROMOVENTE	EXPEDIENTE ESTATAL
	168/2004	INSTITUCIONAL Y COALICIÓN "ALIANZA CON LA GENTE"	ACUMULADO 30/2004
19/VII/2004	SUP-JRC- 176/2004	COALICIÓN "TODOS SOMOS ALDAMA"	31/2004
10/IX/2004	SUP-JRC- 188/2004	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42/2004
23/IX/2004	SUP-JRC- 192/2004	COALICIÓN "ALIANZA CON LA GENTE"	35/2004
23/IX/2004	SUP-JRC- 211/2004	CONVERGENCIA	43/2004 Y SU ACUMULADO 44/2004

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

INSTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

Para llevar a cabo la instrucción de los recursos, que fueron promovidos por los diferentes actores políticos en el proceso electoral 2004, se integraron un total de cuarenta y cuatro expedientes, con motivo de la interposición de diversos medios de impugnación y demás procedimientos de los cuales tiene conocimiento este Órgano Jurisdiccional. La Presidencia, La Secretaría General y la Coordinación de Procesos, desarrollaron diversas actividades para vigilar la correcta formación e identificación de los expedientes, desarrollando además una tarea preponderante en la elaboración de los diversos acuerdos de trámite y por consecuencia en la publicación de los mismos mediante cédulas en los estrados, a fin de publicarlas en los términos de ley.

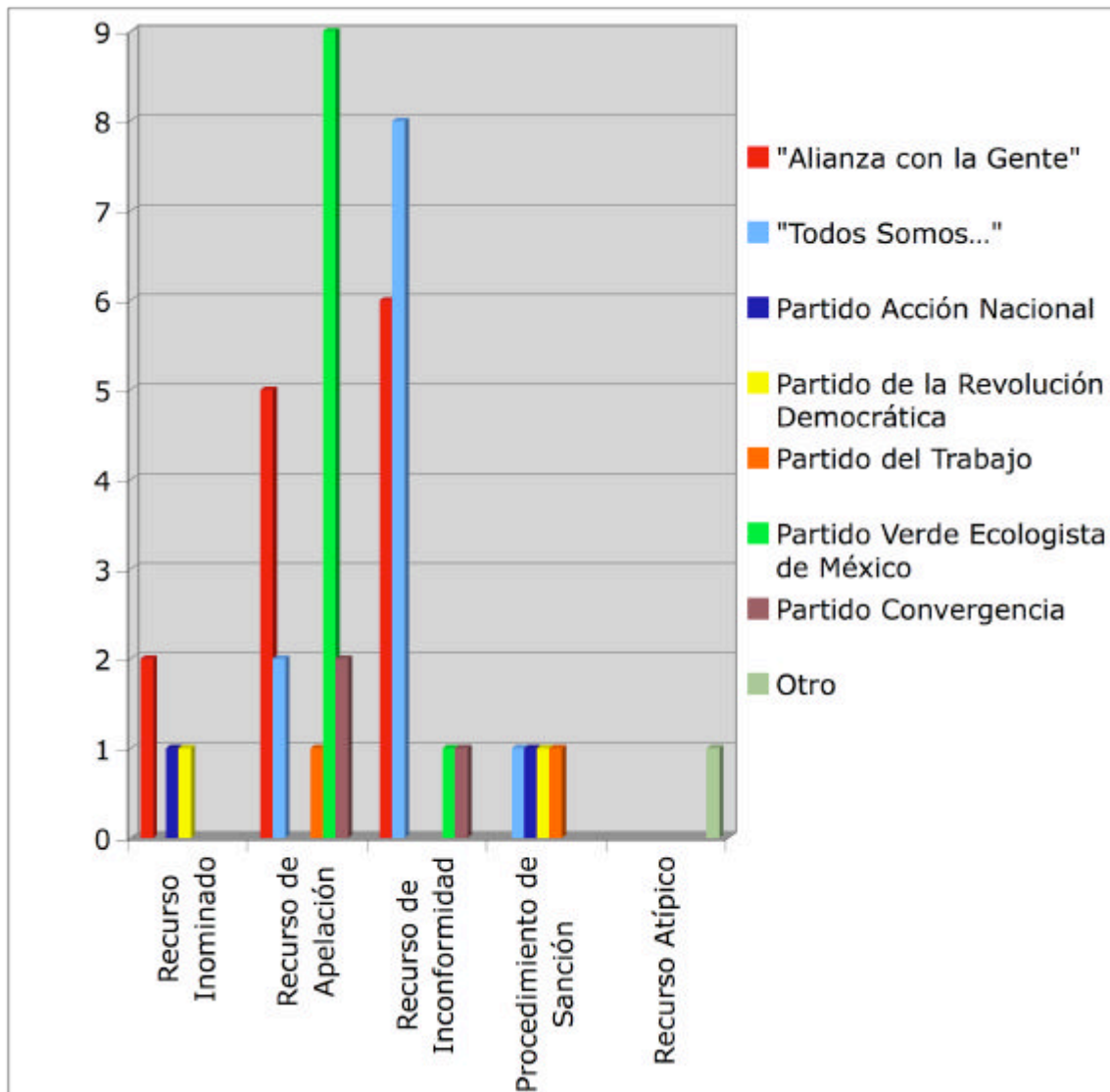
Para la debida culminación de los recursos de apelación, innominados, de inconformidad y de sanción a los partidos políticos, fue necesario dictar los acuerdos necesarios de trámite, desahogar audiencias, llevar a cabo notificaciones personales y por estrados del Tribunal, así como certificaciones de constancias elaboradas por la Secretaría General para la debida integración de los expedientes. Para ello fue necesario, el trabajo desarrollado por los Magistrados que integran el Tribunal y sus auxiliares, la Secretaría General, la Coordinación de Procesos y la Actuaría.

En el Proceso Electoral que se informa y para efecto de que las resoluciones dictadas por este Tribunal, se les diera mayor publicidad, este Órgano se dio a la tarea de reformar la página electrónica que obra en la Internet, para lo cual se puso a disposición del público en general, los acuerdos y resoluciones dictados en

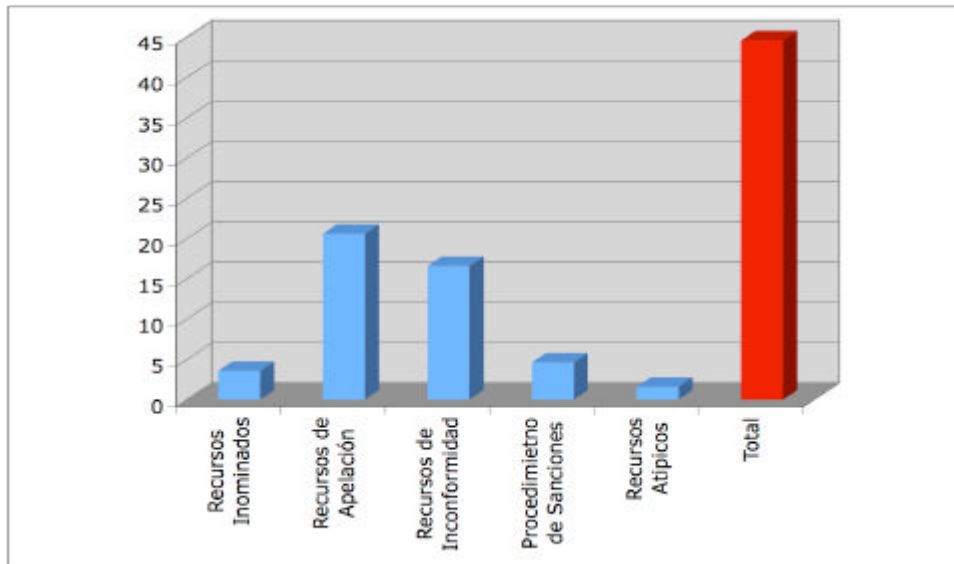
cada uno de los procesos que tuvo conocimiento e incluso, se creo una versión electrónica de las publicaciones que se realizaban en los estrados del Tribunal. Con esto se dio mayor facilidad a los Partidos Políticos, para conocer y disponer de las actuaciones que se dictaban durante los procesos en los que eran parte o bien, los criterios que se iban adoptando en las diversas resoluciones.

PARTIDOS POLITICOS COMO PARTE ACTORA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2004

En el Proceso Electoral del año 2004, el Tribunal Electoral recibió un total de cuarenta y cuatro recursos, los cuales fueron presentados de la siguiente manera: la coalición denominada “Alianza con la Gente” interpuso dos recursos innominados, cinco de apelación y seis juicios de inconformidad, lo que hace un total de trece recursos interpuestos; la coalición “Todos Somos...” presento dos recursos de apelación y ocho juicios de inconformidad: el Partido Acción Nacional interpuso un recurso innominado; el Partido de la Revolución Democrática presento un recurso innominado; el Partido del Trabajo interpuso un recurso de apelación; el Partido Verde Ecologista presento nueve recursos de apelación, y un juicio de inconformidad; el Partido Convergencia hizo valer dos recursos de apelación y un juicio de inconformidad; y el ciudadano Miguel Ángel Míreles Zubiate impugnó las elecciones de Villahumada, Chihuahua. A continuación se muestra la gráfica que detalla la información antes mencionada:

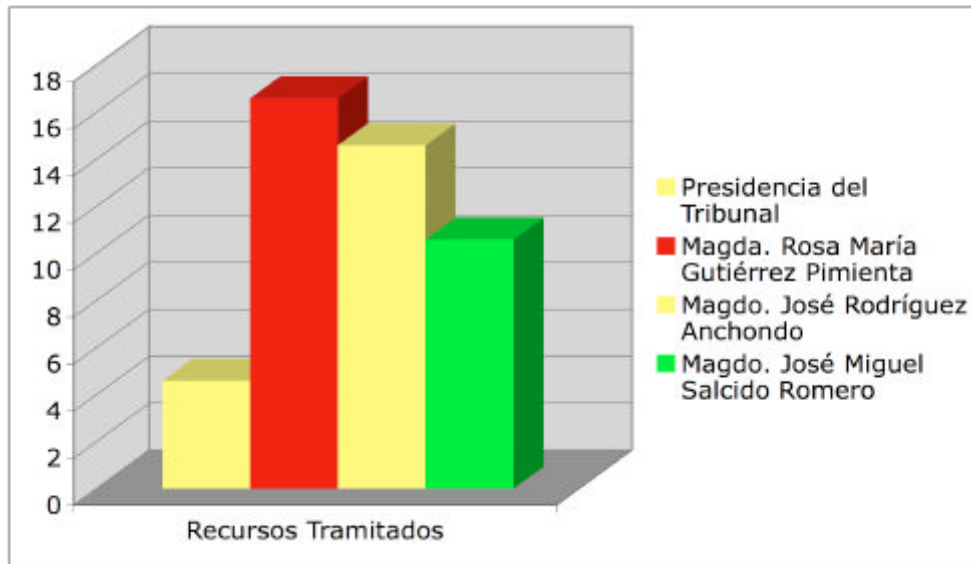


En conclusión tenemos que en total, se presentaron cuarenta cuatro procedimientos motivados por el Proceso Electoral que se informa, de los cuales tres fueron innominados, veinte de apelación, dieciséis de inconformidad, cuatro de sanción y un recurso atípico presentado por un ciudadano, particularidades que se ilustran en la siguiente grafica:



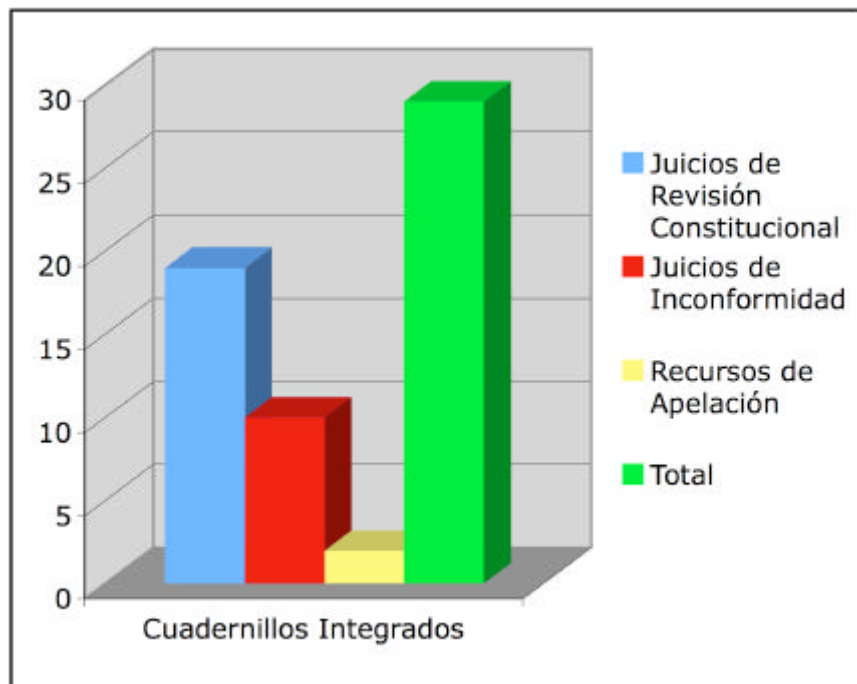
TRAMITE DE RECURSOS PRESENTADOS

Para la tramitación de los recursos presentados, la Presidencia con las facultades que le otorga el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, turnó para su instrucción, dieciséis expedientes a la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta, diez al Magistrado José Miguel Salcido Romero, catorce los asumió por razón de turno y cuatro más los instauró con la facultad que cuenta Presidencia para efecto de proponer su desechamiento o sobreseimiento. Para efectos ilustrativos, se muestra la siguiente gráfica en la que se desprende lo anterior:



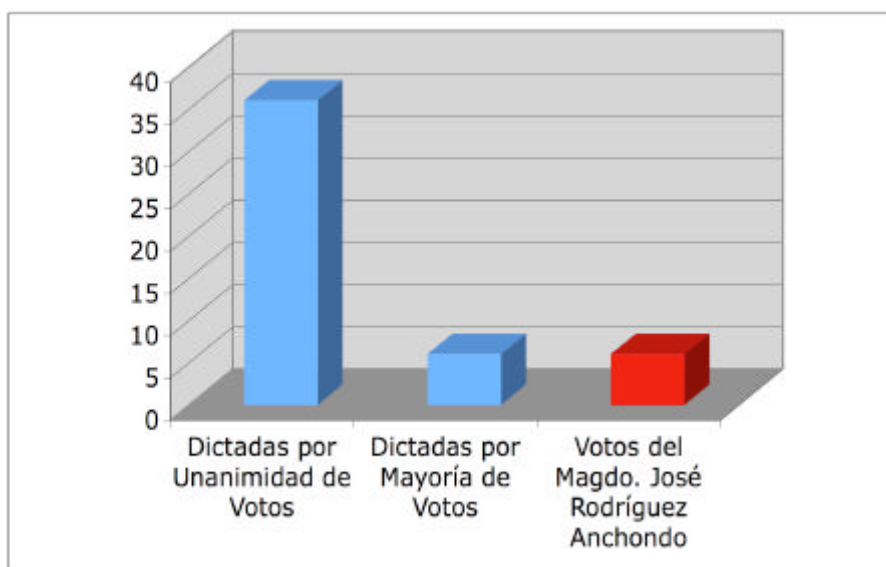
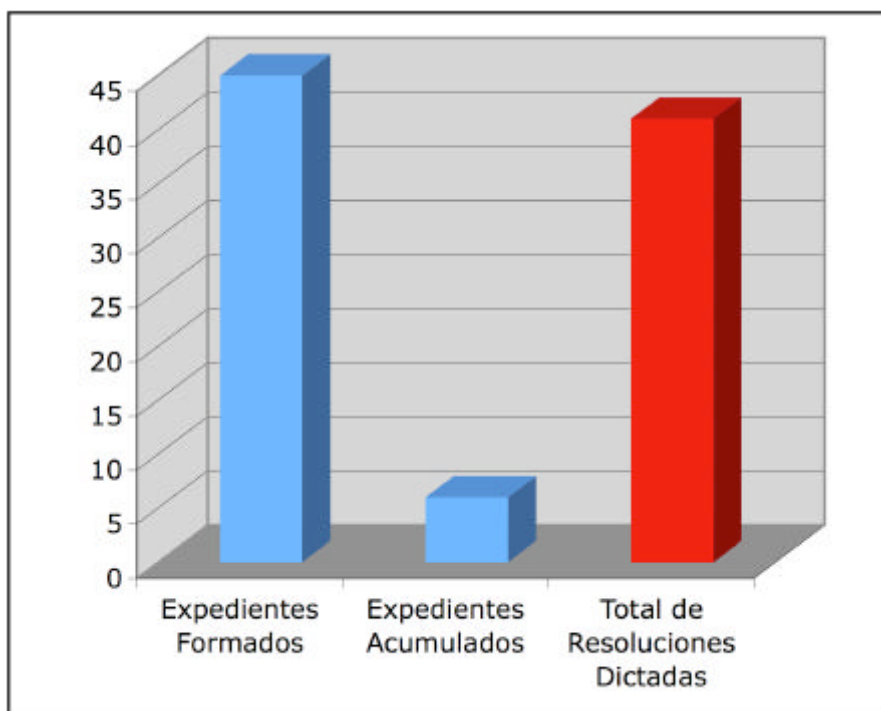
INTEGRACION DE CUADERNILLOS

En este Proceso Electoral, se integraron un total de veintiocho cuadernillos, de los que dieciocho se formaron con motivo de la interposición de Juicios de Revisión Constitucional, nueve con motivo de Juicios de Inconformidad, presentados directamente ante el Tribunal y remitidos a las autoridades responsables y uno más con motivo de un Recurso de Apelación presentado ante este Tribunal. Esto se aprecia en la siguiente grafica:



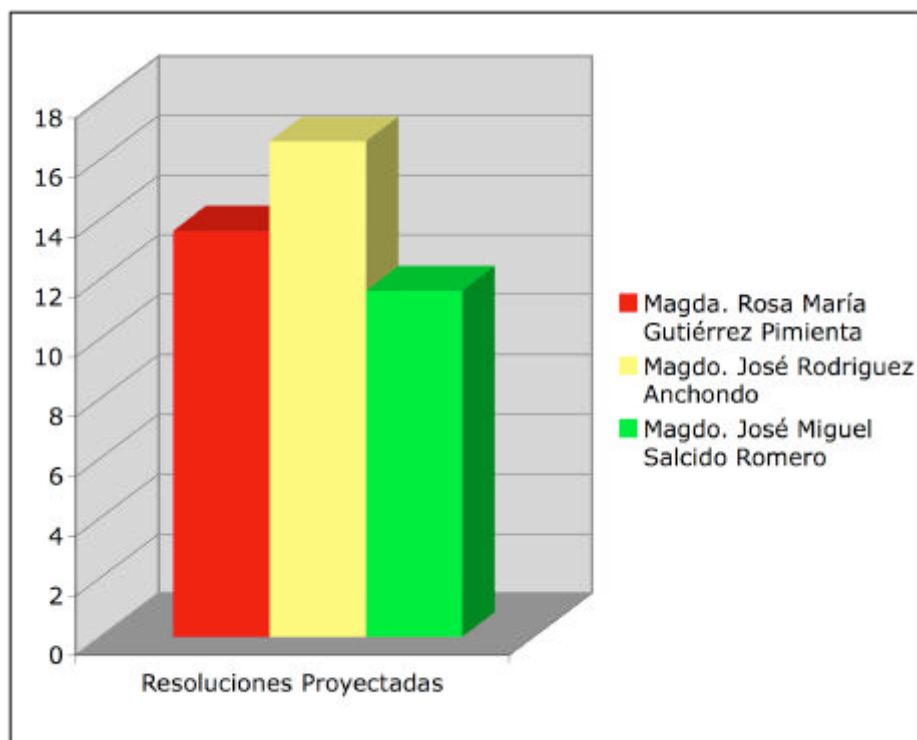
RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL

La Secretaría General del Tribunal, integró cuarenta y cuatro expedientes, de los cuales el expediente número nueve se acumuló al ocho, el veintisiete se acumuló al veinticuatro, el treinta se acumuló al veintinueve, el treinta y cuatro se acumuló al treinta y tres, el cuarenta y cuatro se acumuló al cuarenta y tres y en el expediente cuatro se dictaron dos resoluciones en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó para efecto de dictar otra resolución debidamente fundada y motivada. En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Tribunal dictó un total de cuarenta resoluciones, mismas que treinta y cinco fueron votadas por unanimidad y cinco por mayoría. En las cinco resoluciones dictadas por mayoría de votos de la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta y el Magistrado José Miguel Salcido Romero, se emitió, igual número de votos particulares por parte del Magistrado José Rodríguez Anchondo. En seguida se muestran las gráficas que detallan la información antes mencionada:



En ese orden de ideas, tenemos que de las cuarenta resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral, dieciséis fueron proyectadas por el Magistrado José

Rodríguez Anchondo, la Magistrada Rosa María Gutiérrez proyecto un total de trece resoluciones y el Magistrado José Miguel Salcido Romero proyecto once resoluciones. Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

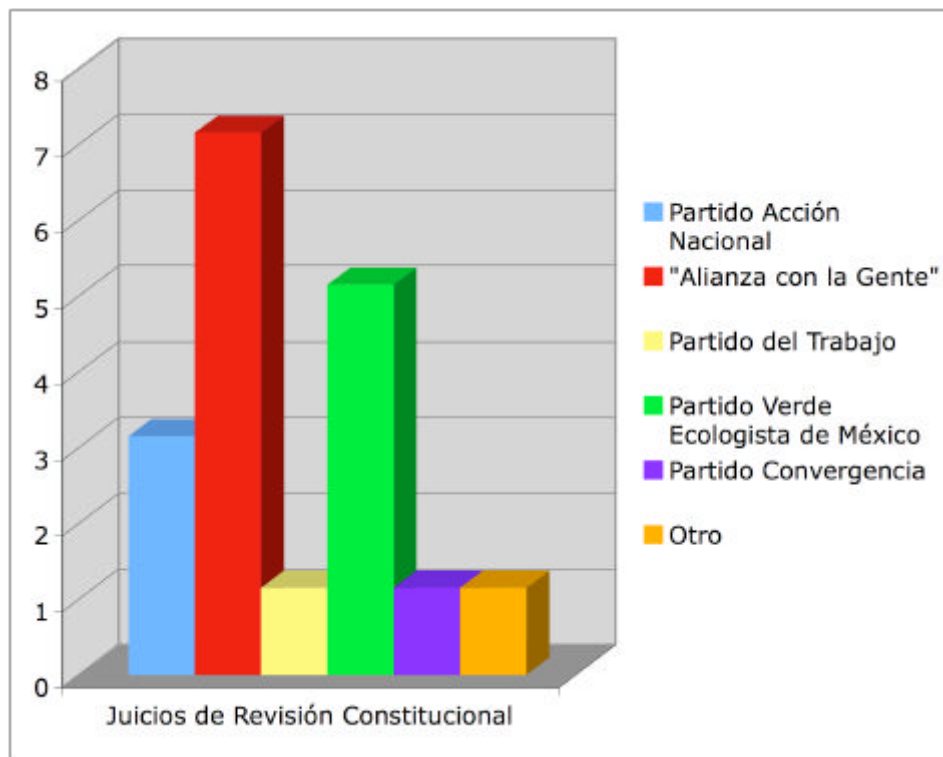


JUICIOS DE REVISION CONSTITUCIONAL TRAMITACION POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

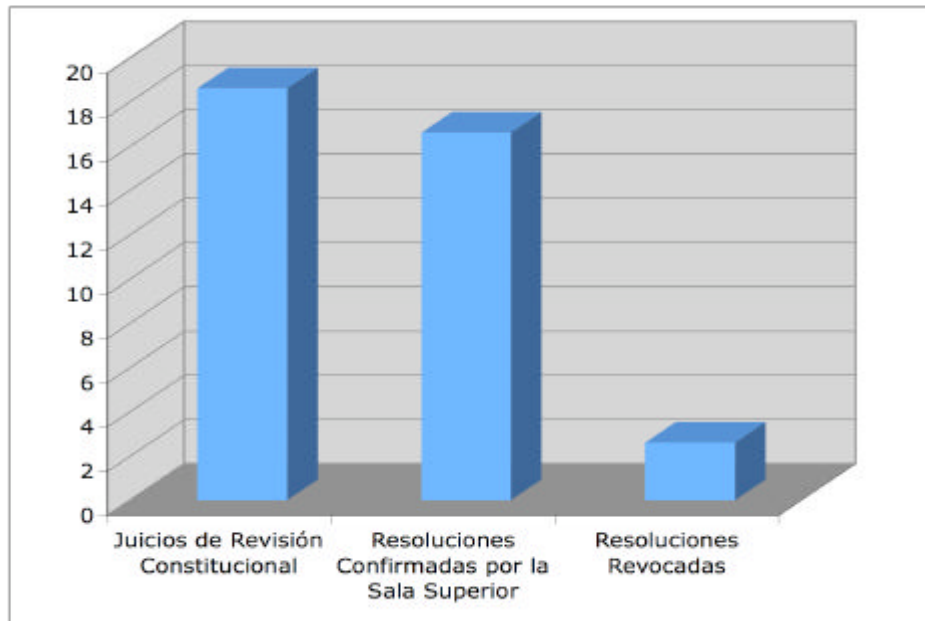
El Tribunal Estatal Electoral, es el órgano competente para recibir y remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Juicios de Revisión Constitucional que promuevan los Partidos Políticos, en contra de las resoluciones que dicta el Tribunal.

Durante el Proceso Electoral 2004 que se vivió en el estado de Chihuahua, se presentaron los siguientes Juicios de Revisión: el Partido Acción Nacional presentó tres, la coalición “Alianza con la Gente” siete, el Partido del Trabajo uno, el Partido Verde Ecologista de México cinco, el Partido Convergencia uno y un

ciudadano presentó uno más. Para detallar lo anterior se muestra la siguiente gráfica:



En total se promovieron dieciocho Juicios de Revisión Constitucional, de los cuales, en dieciséis la Sala Superior confirmó las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral y solamente dos fueron revocadas, circunstancia que se puede apreciar en la siguiente gráfica:



De las dieciocho resoluciones impugnadas mediante Juicio de Revisión Constitucional, dos se dictaron por mayoría de votos y de las dos revocadas por la Sala Superior una contenía voto particular. Así se muestra en la siguiente gráfica:



P L E N O

**EXPEDIENTES
RESUELTOS**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 1/2004.

Promovido por el licenciado Rubén Aguilar Jiménez, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo en contra de la resolución recaída al recurso de revisión IEE/RR/3/2004.

En sesión pública de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante, licenciado Rubén Aguilar Jiménez, mediante escrito presentado ante este Tribunal, el día treinta de enero de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando séptimo, se revoca la resolución de veintisiete de enero de dos mil cuatro, emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en los autos del recurso tramitado en el expediente IEE/RR/3/2004, quedando sin efecto todo lo actuado a partir del acuerdo de siete de enero del mismo año, dictado por el Presidente de dicho Instituto.

TERCERO.- Como consecuencia, se ordena a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, que acuerde conforme a derecho, todas y cada una de las peticiones contenidas en el escrito de catorce de noviembre de dos mil tres, presentado ante el propio Instituto el día diecinueve del mismo mes y año por el Partido del Trabajo a través de su representante, licenciado Rubén Aguilar Jiménez, atendiendo a la interpretación que se hizo de los artículos 39 numeral 10, 210 y 211 de la Ley Electoral del Estado, en el considerando Octavo de esta Resolución.

RECURSO INOMINADO.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 2/2004.

Promovido por el licenciado Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, así como por el licenciado Rubén Aguilar Jiménez representante del Partido del Trabajo, en contra del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual se aprobó el convenio de coalición “Todos Somos Chihuahua”.

En sesión pública de fecha dieciocho de marzo, por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO: ha procedido el recurso innominado interpuesto por la coalición denominada “Alianza con la Gente”, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo.

SEGUNDO: se confirma el acuerdo de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, tomado por unanimidad de votos de los ciudadanos consejeros electorales que la conforman, en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, por medio del cual se aprobó el convenio de la coalición denominada “Todos Somos Chihuahua”, presentado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, para postular un candidato en común a la gobernatura del Estado de Chihuahua.

RECURSO INOMINADO.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 3/2004.

Interpuesto por el ingeniero Luís Roberto Terrazas Fraga en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual se aprobó el convenio de coalición “ Alianza con la Gente”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En sesión de Pleno de fecha trece de marzo de dos mil cuatro, se resolvió por unanimidad de votos:

ÚNICO: se confirma el acuerdo pronunciado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil cuatro, por la Asamblea del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, respecto de la aprobación y registro del convenio de la coalición denominada “ Alianza con la Gente”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México; para la elección de Gobernador del Estado, en el proceso electoral de dos mil cuatro.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior lo radicó en el expediente SUP-JRC-016/2004, confirmando la resolución impugnada.

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 4/2004.

En sesión pública de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se RESOLVIÓ:

PRIMERO.- Ha procedido el procedimiento a que se refiere el artículo 211 en relación con el 39 numeral 10 de la Ley de la materia, instaurado con motivo de las irregularidades detectadas en los dictámenes de seis de junio y cuatro de agosto

de dos mil tres, por el titular de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil dos del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos CUARTO y QUINTO, se impone al Partido del Trabajo, la sanción consistente en la supresión total de las ministraciones del financiamiento público para el gasto ordinario del ejercicio dos mil tres, que le correspondió en los meses de julio a diciembre del mismo año, equivalente a la cantidad de \$725,711.00 (setecientos veinticinco mil setecientos once pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Como consecuencia, se ordena al Instituto Estatal Electoral, que emita acuerdo en el sentido de que la cancelación de las ministraciones del financiamiento público para el gasto ordinario, que corresponde al Partido del Trabajo, en los meses de julio a diciembre del dos mil tres, se considere definitiva en atención a lo considerado en esta resolución.

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Estatal Electoral, notifíquese esta resolución personalmente al Partido del Trabajo a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en la calle paracaidistas número noventa y nueve de la colonia Francisco Villa en esta ciudad, que es el domicilio que se desprende de las constancias que obran en autos: por oficio al Instituto Estatal Electoral y publíquese mediante cédula en los estrados de este Tribunal.

El día veinte de abril de dos mil cuatro, El Partido del Trabajo presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior le asignó el expediente SUP-JRC-27/2004, en el que se revocó la resolución para efecto de que se funde y motive.

El ocho de diciembre de dos mil cuatro se dictó nueva resolución modificando la multa a la cantidad de doscientos sesenta y seis mil noventa y cuatro pesos con veinte centavos.

RECURSO DE APELACION.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 5/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución recaída en el recurso de revisión IEE/RR/6/2004, en el que confirmó el acuerdo a la consulta, respecto a los montos que pueden aportar los militantes y simpatizantes por concepto de apoyo a las campañas.

En fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, en sesión pública y por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación planteado por el Partido Verde Ecologista de México en el presente expediente.

SEGUNDO.- Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el apelante.

TERCERO.- Se confirma la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en el expediente IEE/RR/6/2004.

CUARTO.- Agréguese la presente sentencia al expediente que se resuelve.

En fecha treinta de abril de dos mil cuatro se presentó Juicio de Revisión Constitucional por el Partido Verde Ecologista de México y se radicó en la Sala Superior con SUP-JRC-33/2004 y el día dos de junio de dos mil cuatro, la Sala Superior confirmó la resolución.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 6/2004.

Promovido por el licenciado Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra de la resolución que decide el recurso de revisión, identificado IEE/RR/7/2004.

En sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, el Pleno de este Tribunal, por unanimidad de votos resolvió lo siguiente:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se REVOCA la resolución pronunciada el 14 de abril del año en curso por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente identificado con la clave IEE/RR/7/2004.

SEGUNDO. Se REVOCA la “RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE HECHOS IEE/D/3/2004 PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A HECHOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA”, pronunciada el 17 de marzo del año en curso, por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de investigación, a partir del auto pronunciado el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, que tiene por contestada la vista del partido político denunciado.

CUARTO. Remítase el expediente original identificado como IEE/D/3/2004 a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, dejando copia certificada del mismo en este expediente, para efecto de que realice las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos denunciados, lo que deberá llevar a cabo en un plazo perentorio de OCHO DÍAS, contados a partir del momento en que le sea notificada la presente resolución. Una vez concluido dicho plazo y dentro de las VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, deberá hacer llegar a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, copia certificada de la determinación que en su momento adopte. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, esta autoridad jurisdiccional hará uso de alguna de las

medidas de apremio contenidas en el artículo 197, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado, para el debido cumplimiento de esta determinación.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 7/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución recaída al recurso de revisión IEE/RR/5/2004, mediante el cual se le negó el financiamiento público al partido político.

En sesión pública del veintisiete de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se RESOLVIÓ:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante suplente, licenciado Gerardo Cortinas Murra, mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, el día diecisiete de abril de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se confirma la resolución de catorce de abril de dos mil cuatro, emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en los autos del recurso de revisión tramitado en el expediente IEE/RR/5/2004, por las razones expuestas en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese esta resolución personalmente al apelante en el domicilio que tiene señalado en autos; mediante oficio, al Instituto Estatal Electoral a través de su representante legal, y publíquese en los estrados de este Tribunal. El primero de mayo de dos mil cuatro, se presentó Juicio de Revisión Constitucional, por parte del Partido Verde Ecologista de México.

La Sala Superior confirmó la resolución en fecha dos de junio de dos mil cuatro, en el expediente SUP-JRC-34/2004.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 8/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución aprobada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos IEE/D/4/2004, por la supuesta colocación de propaganda electoral en el exterior de edificios públicos por parte del Partido Acción Nacional.

En sesión pública del primero de mayo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se RESUELVE:

PRIMERO. Han procedido las impugnaciones interpuestas por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de las resoluciones emitidas por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril del presente año relativas a:

-----A. La denuncia de hechos identificada con la clave IEE/D/4/2004, y

-----B. Las denuncia de hechos identificada con la clave IEE/D/5/2004.

SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la denuncia de hechos presentada por el Partido Verde Ecologista de México, registrada con la clave IEE/D/4/2004, concerniente a supuestas irregularidades en la colocación de propaganda electoral del Partido Acción Nacional, y que originó el recurso de apelación 08/2004;

TERCERO. Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la denuncia de hechos identificada con

la clave IEE/D/5/2004, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, concerniente a supuestas irregularidades en la colocación de propaganda electoral del Partido Acción Nacional y que motivó el recurso de apelación 09/2004, que fue acumulado al 08/2004;

CUARTO. En atención a lo estatuido en el artículo 54, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado, se ordena a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua proseguir con el procedimiento de investigación de las irregularidades denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México —expresadas en los documentos identificados con las claves IEE/D/4/2004 e IEE/D/5/2004— a partir de sendos autos pronunciados el siete de abril del año dos mil cuatro, por medio de los cuales la autoridad electoral administrativa tiene por contestada la vista del partido político denunciado.

QUINTO. Remítanse los expedientes originales identificados como IEE/D/4/2004 y IEE/D/5/2004 a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, previa copia certificada que quede de ellos en autos, a efecto de que dicho órgano electoral realice las investigaciones pertinentes, a fin de esclarecer los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, así como para que determine la existencia o no de las irregularidades que han sido denunciadas, lo que deberá llevar a cabo en un plazo perentorio de ocho días, contados a partir del momento en que le sea notificada la presente resolución. Una vez realizada la investigación ordenada, en las veinticuatro horas siguientes, deberá hacer llegar a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, copia certificada de la determinación que en su momento realice; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, esta autoridad jurisdiccional hará uso de alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 197, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, para el debido cumplimiento de esta determinación;

SEXTO. Se amonesta al licenciado Gerardo Cortinas Murra, se le requiere para que se conduzca con el debido respeto que las autoridades electorales de la entidad merecen, atendiendo de manera puntual a lo señalado en el considerando NOVENO de esta resolución, y se le advierte que de persistir con esa actitud se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 9/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución aprobada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos IEE/D/5/2004, por la supuesta colocación de propaganda electoral en plazas y parques públicos por parte del Partido Acción Nacional.

En sesión pública del primero de mayo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se RESUELVE:

PRIMERO. Han procedido las impugnaciones interpuestas por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de las resoluciones emitidas por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la segunda sesión ordinaria de fecha veintidós de abril del presente año relativas a:

-----A. La denuncia de hechos identificada con la clave IEE/D/4/2004, y

-----B. Las denuncia de hechos identificada con la clave IEE/D/5/2004.

SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la denuncia de hechos presentada por el Partido Verde Ecologista de México, registrada con la clave IEE/D/4/2004, concerniente a supuestas irregularidades en la colocación de propaganda electoral del Partido Acción Nacional, y que originó el recurso de apelación 08/2004;

TERCERO. Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua relativa a las denuncia de hechos identificada con la clave IEE/D/5/2004, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, concerniente a supuestas irregularidades en la colocación de propaganda electoral

del Partido Acción Nacional y que motivó el recurso de apelación 09/2004, que fue acumulado al 08/2004;

CUARTO. En atención a lo estatuido en el artículo 54, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado, se ordena a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua proseguir con el procedimiento de investigación de las irregularidades denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México —expresadas en los documentos identificados con las claves IEE/D/4/2004 e IEE/D/5/2004— a partir de sendos autos pronunciados el siete de abril del año dos mil cuatro por medio de los cuales la autoridad electoral administrativa tiene por contestada la vista del partido político denunciado.

QUINTO. Remítanse los expedientes originales identificados como IEE/D/4/2004 y IEE/D/5/2004 a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, previa copia certificada que quede de ellos en autos, a efecto de que dicho órgano electoral realice las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, así como para que determine la existencia o no de las irregularidades que han sido denunciadas, lo que deberá llevar a cabo en un plazo perentorio de ocho días, contados a partir del momento en que le sea notificada la presente resolución. Una vez realizada la investigación ordenada, en las veinticuatro horas siguientes, deberá hacer llegar a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, copia certificada de la determinación que en su momento realice; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, esta autoridad jurisdiccional hará uso de alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 197, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, para el debido cumplimiento de esta determinación;

SEXTO. Se amonesta al licenciado Gerardo Cortinas Murra, se le requiere para que se conduzca con el debido respeto que las autoridades electorales de la entidad merecen, atendiendo de manera puntual a lo señalado en el considerando noveno de esta resolución, y se le advierte que de persistir con esa actitud se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 10/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual determinó que la impresión de la documentación electoral se realice en los Talleres Gráficos del Estado.

En sesión pública del dieciocho de mayo de dos mil cuatro el Pleno, por unanimidad de votos, determinó lo siguiente:

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se CONFIRMA el acuerdo aprobado por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el pasado tres de mayo del año en curso, mediante el cual se determina que la impresión de la documentación electoral se realice en los Talleres Gráficos del Estado.

El veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, se presentó Juicio de Revisión Constitucional, por parte del Partido Verde Ecologista de México y en fecha dos de junio de dos mil cuatro, la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-47/2004 desechó el juicio presentado.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 11/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo a la solicitud formulada, respecto a establecer criterios para la colocación de propaganda electoral en lugares de uso común y en edificios públicos.

En sesión pública del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante suplente licenciado Gerardo Cortinas Murra, mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral el día seis de mayo de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo de tres de mayo de dos mil cuatro, materia de esta resolución que fue emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53 fracción IV del Reglamento Interior de este Tribunal, notifíquese esta resolución personalmente al apelante en el domicilio que tiene señalado en autos; mediante oficio al Instituto Estatal Electoral a través de su representante legal, y publíquese.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 12/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de mayo del 2004, recaída a la denuncia de hechos IEE/D/4/2004 y su acumulada

IEE/D/5/2004 , por la supuesta colocación de propaganda en lugares prohibidos en la ley.

En sesión publica de fecha veinticuatro de Mayo del 2004 por unanimidad de votos se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la impugnación interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución emitida en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de mayo del año dos mil cuatro por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que determinó que los hechos comunicados en las denuncias identificadas con las claves IEE/D/4/2004 e IEE/D/5/2004 -acumuladas para su tramitación- no constituían infracciones a las disposiciones de la normatividad electoral en materia de colocación de propaganda electoral;

SEGUNDO: Se confirma la resolución --previamente reseñada- emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día nueve de mayo del presente año, que finalizó la tramitación debida de las denuncias identificadas con las claves IEE/D/4/2004 e IEE/D/5/2004.

El veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se presentó Juicio de Revisión Constitucional, por parte del Partido Verde Ecologista de México.

El veinticinco de junio de dos mil cuatro la Sala Superior confirmó la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en la Sala Superior se le asignó el expediente SUP-JRC-48/2004.

RECURSO DE INOMINADO.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente.- 13/2004.

Promovido por Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra del acuerdo relativo a la aprobación y registro del convenio de la coalición

“Todos Somos Chihuahua”, para diputados para el principio de representación proporcional.

En sesión pública de fecha primero de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

ÚNICO: Por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución, se CONFIRMA el “ACUERDO RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO”, emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el pasado dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

El seis de junio de dos mil cuatro se presentó Juicio de Revisión Constitucional por la coalición “Alianza con la Gente” y el veinticinco de junio de dos mil cuatro, la Sala Superior confirmó la sentencia dictada por este Tribunal, en la Sala Superior se le asignó el expediente SUP-JRC-58/2004.

RECURSO INOMINADO.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 14/2004.

Promovido por Raymundo Levario Chávez, José Paz Tovar Hernández, Jesús Armando Medrano M., Mario Lerma Sáenz, Julián Hernández Anchondo y María Kirirna Varela, quienes se sustentan como miembros del Comité Municipal de Meoqui del Partido de la Revolución Democrática.

En Sesión Pública de fecha primero de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, el recurso innominado, promovido el cuatro de mayo del año en curso ante la Asamblea

Municipal de Meoqui, Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, por los CC. Raymundo Levario Chávez, José Paz Tovar Hernández, Jesús Armando Medrano M., Mario Lerma Sáenz, Julián Hernández Anchondo y María Kirina Varela, quienes se ostentaron como miembros del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Meoqui, Chihuahua, mediante el cual impugnaron la candidatura de María del Rosario Ruiz Alarcón para Regidora del Ayuntamiento de dicho Municipio por la Alianza Todos Somos Chihuahua (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 numeral 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado y 54 segunda parte del Reglamento Interior de este Tribunal, notifíquese a los promoventes esta resolución por estrados, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; mediante oficio al Instituto Estatal Electoral, a través de su representante legal, y publíquese en los estrados de este Tribunal.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 15/2004.

Interpuesto por el Lic. Jaime García Chávez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y de la coalición “Todos Somos Chihuahua” en contra del auto admisorio de la denuncia de hechos en el expediente IEE/D/13/2004.

En sesión pública de fecha veinticinco de mayo del dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Es improcedente admitir el “recurso de apelación”, interpuesto por la coalición “Todos Somos Juárez”, por medio del licenciado Jaime García Chávez, en su carácter de Representante Propietario, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, contra el acuerdo de su

Consejero Presidente, en el cual admite la denuncia de hechos presentada por los representantes propietario y suplente de la coalición, “Alianza con la Gente” ante la Asamblea Municipal de Ciudad Juárez del referido Órgano electoral, en el que hacen de su conocimiento presuntas irregularidades cometidas por el candidato de la coalición “Todos Somos Juárez”, a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, el licenciado Cruz Pérez Cuellar, al realizar en concepto de los denunciados actos anticipados de campaña; ordenando el inicio de la investigación correspondiente, correr traslado de la denuncia y sus anexos al representante de la coalición denunciada y admitiendo las pruebas ofrecidas al recurso de apelación.

SEGUNDO: Remítase el presente medio de impugnación a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, a fin de que le dé el trámite correspondiente, como Recurso de Revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes, con fundamento en el artículo 184, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 52 y 53, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y por estrados a los demás interesados.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 16/2004

Interpuesto por el Lic. Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Convenio General de Apoyo y Colaboración, celebrado el once de Mayo del 2004.

En sesión pública de fecha primero de junio del dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Es improcedente admitir el medio impugnativo planteado en el expediente 16/2004;

SEGUNDO: Es improcedente admitir el medio impugnativo planteado en el expediente 17/2004;

TERCERO: Remítanse los escritos recursales y los anexos del expediente 16/2004 y su acumulado 17/2004, a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, previa copia certificada que de los mismos queden en autos, a fin de que sean tramitados como Recursos de Revisión.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 184, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 52 y 53, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, notifíquese personalmente mediante copia certificada al recurrente, por oficio con copia certificada a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través de su Consejero Presidente, licenciado Julio César Santacruz Favela, y por estrados a los demás interesados;

QUINTO: Agréguese la presente resolución al expediente 16/2004 así como copia certificada de la misma al expediente 17/2004 y archívense como asuntos concluidos.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 17/2004

Interpuesto por el Lic. Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra del los actos tendientes a organizar y preparar las elecciones infantiles.

En sesión pública de fecha primero de junio del dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Es improcedente admitir el medio impugnativo planteado en el expediente 16/2004;

SEGUNDO: Es improcedente admitir el medio impugnativo planteado en el expediente 17/2004;

TERCERO: Remítanse los escritos recursales y los anexos del expediente 16/2004 y su acumulado 17/2004 a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, previa copia certificada que de los mismos queden en autos, a fin de que sean tramitados como recursos de revisión.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 184, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 52 y 53, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, notifíquese personalmente mediante copia certificada al recurrente, por oficio con copia certificada a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través de su Consejero Presidente, Licenciado Julio César Santacruz Favela, y por estrados a los demás interesados;

QUINTO: Agréguese la presente resolución al expediente 16/2004 así como copia certificada de la misma al expediente 17/2004 y archívense como asuntos concluidos.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 18/2004.

Interpuesto por el Lic. Jorge Neaves Chacón en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionarios Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra del acuerdo aprobado en la asamblea, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, mediante el cual se creó la comisión de seguimiento a

las labores de monitoreo de medios, que desarrolla la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.

En sesión pública de quince de junio del dos mil cuatro, con los votos a favor de la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta y el Magistrado José Miguel Salcido Romero se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación planteado por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición “Alianza con la Gente”, en el presente expediente.

SEGUNDO.- Es PARCIALMENTE FUNDADO, el agravio primero esgrimido por el apelante y los restantes agravios segundo y tercero son INFUNDADOS.

TERCERO.- Se confirma el acto reclamado en su parte medular, modificándose para quedar en los siguientes términos: se aprueba la constitución de la comisión de seguimiento a las labores propias del monitoreo de medios, que desarrolla la Comisión de Prensa, Radio Televisión y Otros Medios, con la finalidad de dar transparencia a dichas labores y con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado, 54 numeral 1 inciso a) y 60 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO.- Agréguese la presente sentencia al expediente que se resuelve y archívese como asunto concluido.

RECURSO ATÍPICO

Magistrado Ponente.- **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL.**

Expediente 19/2004.

Solicitud de nulidad de elecciones, presentada por Miguel Ángel Mireles Zubiate/Arcángel Miguel, quien se ostenta como defensor particular del municipio de Ahumada, Chihuahua y candidato único de la planilla política “Poder Supremo”

En sesión pública de quince de junio del dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por Miguel Ángel Míreles Zubiarte/Arcángel Miguel, para impugnar la nulidad de la elección municipal de Ahumada, Chihuahua, y la nulidad de registro de candidatos a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chihuahua.

El dieciocho de junio del dos mil cuatro, se presentó por parte del actor “Recurso de Revisión”, que se le dio el trámite de Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior lo Reencausó como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, asignándole el expediente SUP-JDC-262/2004.

La Sala Superior en sesión de fecha veintiocho de junio del dos mil cuatro, desecha la demanda promovida por Miguel Ángel Mireles Zubiarte.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 20/2004.

Promovido por licenciado Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra del acuerdo relativo a la aprobación de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

En sesión pública de fecha dieciocho de junio del dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente”, por conducto de su representante propietario, licenciado Jorge Neaves Chacón, mediante escrito

presentado ante el Instituto Estatal Electoral, el día treinta de mayo de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulados por la coalición “Todos Somos Chihuahua”.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese esta resolución personalmente al apelante en el domicilio que tiene señalado en autos; mediante oficio al Instituto Estatal Electoral, a través de su representante legal, y publíquese en los estrados de este Tribunal.

El veintitrés de junio del dos mil cuatro, se presentó Juicio de Revisión Constitucional por la “Alianza con la Gente” y en fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, la Sala Superior confirmó la sentencia dictada por este Tribunal, en la Sala Superior se le asignó el expediente SUP-JRC-106/2004.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 21/2004.

Interpuesto por el licenciado Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra de la resolución recaída a la denuncia de hechos IEE/D/3/2004 y su acumulado IEE/D/6/2004.

En sesión pública de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, por mayoría de votos de la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta y el Magistrado José Miguel Salcido Romero, se resolvió:

PRIMERO: Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición denominada «Alianza con la Gente» en contra de la resolución emitida en la Decimanovena Sesión Extraordinaria, de fecha diez de junio del año dos mil cuatro, por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, correspondiente al Recurso de Revisión IEE/RR/10/2004.

SEGUNDO: Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Decimanovena Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio del año dos mil cuatro, en el expediente identificado con la clave IEE/RR/10/2004, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición «Alianza con la Gente»;

TERCERO: Se revoca la resolución emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha seis de mayo del año dos mil cuatro que finalizó la tramitación del expediente identificado con la clave IEE/D/3/2004 y su acumulado IEE/D/6/2004, formado con motivo de las denuncias presentadas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición «Alianza con la Gente»;

CUARTO: Debido a que del estudio de las constancias concernientes a las denuncias identificadas con las claves IEE/D/3/2004 y su acumulado IEE/D/6/2004, cumplen con los requisitos necesarios para que se inicie el trámite que instituye el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena en consecuencia, la remisión de las constancias originales del expediente identificado como IEE/D/3/2004 y su acumulado IEE/D/6/2004, previa copia certificada que quede en autos en la Secretaría General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, para que se presente el referido expediente al C. Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de que se turne a la ponencia correspondiente la sustanciación del referido procedimiento estatuido en el artículo 211 de la Ley comicial de la entidad y se resuelva lo conducente.

El treinta de junio de dos mil cuatro el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior, lo radicó bajo el expediente SUP-JRC-109/2004, el siete de julio de dos mil cuatro, la Sala desecho la demanda.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 22/2004.

Interpuesto por el ingeniero Luís Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la coalición “Todos Somos Chihuahua”, en contra del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por el retiro de propaganda.

El Pleno, en sesión pública de fecha dos de Julio de dos mil cuatro, resolvió por mayoría de votos lo siguiente:

ÚNICO.- Se desecha el recurso de apelación interpuesto por Luís Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la coalición “Todos Somos Chihuahua”, para impugnar la resolución dictada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, del veintiuno de junio de año en curso, al resolver la denuncia de hechos de clave IEE/D/7/2004, por las razones que se asientan en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 23/2004.

Interpuesto por el licenciado Jorge Neaves Chacón, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “Alianza con la Gente”, en contra de la consulta desahogada sobre el alcance del artículo 120 numeral 5, de la Ley Electoral del Estado.

En sesión pública del día dos de julio de dos mil cuatro, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente”, por conducto de su representante propietario, licenciado Jorge Neaves Chacón, mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, el día veintiséis de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo de veinticinco de junio del año en curso, emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual desahogó la consulta formulada por el Partido Convergencia durante la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno del mes de junio del año que transcurre, en relación al alcance del artículo 120 numeral 5 de la Ley Comicial, por las razones expuestas en el considerando QUINTO.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese esta resolución personalmente al apelante en el domicilio que tiene señalado en autos; mediante oficio al Instituto Estatal Electoral, a través de su representante legal, y publíquese en los estrados de este Tribunal.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 24/2004.

Interpuesto por el licenciado Noé Ricardo Miranda Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido Convergencia en contra de la resolución que fue dictada en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria. de fecha veintinueve de junio de 2004 en el expediente IEE/RR/19/2004.

En sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO: Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado, se ordena se archiven como concluidos, los recursos tramitados en el expediente 24/2004 y su acumulado 27/2004.

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 25/2004.

Procedimiento para la aplicación de sanción al partido de la Revolución Democrática, por la utilización de propaganda similar a la de la coalición “Alianza con la gente”, en el Municipio de Guadalupe, derivado de la denuncia de hechos IEE/D/16/2004.

En sesión pública del catorce de diciembre de dos mil cuatro, el Pleno, por unanimidad de votos, resolvió:

PRIMERO: Se tiene al Partido de la Revolución Democrática como directamente responsable en la comisión de actos propagandísticos contrarios a la normatividad electoral, en los términos apuntados en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: Por las razones vertidas en esta resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica consistente en multa de cuatrocientas veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Chihuahua, que se traduce a la cantidad de \$16,844.00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro

pesos 00/100 moneda nacional), que se deberá cubrir a la Secretaría de Finanzas en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir de que quede notificado de la presente.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría General de este Tribunal, gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de su departamento jurídico, con la transcripción de los puntos resolutivos de la presente, a fin de que tenga conocimiento de la sanción impuesta y la obligación a cumplir, y comunique a este Órgano el cumplimiento que se dé a la misma.

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LA COALICIÓN “TODOS SOMOS OJINAGA”.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 26/2004.

Procedimiento de sanción a la Coalición “Todos Somos Ojinaga”, por la utilización de imágenes religiosas en la propaganda del candidato a la Presidencia Municipal, derivada de la denuncia de hechos IEE/D/31/2004.

El ocho de diciembre de dos mil cuatro, el Pleno del Tribunal, por unanimidad de votos, resolvió:

PRIMERO.- Se ha tramitado el procedimiento a que se refiere el artículo 211 en relación con el 39 numeral 1 inciso k) y 89 numeral 1 inciso f) de la ley de la materia, instaurado con motivo de los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, se impone una sanción consistente en multa de trescientas cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la ciudad de Chihuahua, correspondiendo al Partido Acción Nacional, la cantidad equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad, que se traduce en

\$8,422.00 M.N (ocho mil cuatrocientos veintidós pesos moneda nacional), al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad, que se traduce en \$4,211.00 m.n (cuatro mil doscientos once pesos, moneda nacional) y a Convergencia Partido Político Nacional, por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad, que se traduce en \$2,105.50 (dos mil ciento cinco pesos 50/100 moneda nacional).

TERCERO.- Como consecuencia, los institutos políticos sancionados deberán pagar en la Dirección General de Finanzas y Administración, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 211 numeral 7 de la Ley Electoral del Estado. En consecuencia gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando copia certificada de la resolución para que provea lo que en derecho proceda.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese esta resolución personalmente a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, a través de sus representantes legales en los domicilios ubicados en la calle Zarco número dos mil cuatrocientos treinta y cinco de la colonia Zarco, Vicente Guerrero número ochocientos cuatro y Misión de Babonoyaba de la Colonia Campanario, todos de esta ciudad respectivamente, y toda vez que de los autos se desprende que el representante del Partido Verde Ecologista de México, no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele a dicho partido a través de su representante legal, así como a los interesados mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, el presente acuerdo; por oficio al Instituto Estatal Electoral.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 27/2004.

Interpuesto por el licenciado Noé Ricardo Miranda Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido Convergencia, en contra del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil cuatro en el recurso de revisión y IEE/RR/29/2004.

En sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, por unanimidad votos se resolvió:

ÚNICO: Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado, se ordena se archiven como concluidos, los recursos tramitados en el expediente 24/2004 y su acumulado 27/2004.

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 28/2004.

Procedimiento para la aplicación de sanción al Partido Acción Nacional por llevar a cabo actos anticipados de campaña, por parte del candidato para la Presidencia Municipal de Chihuahua, Juan Blanco Saldivar, derivado de las denuncias de hechos IEE/D/3/2004 y su acumulado IEE/D/6/2004.

El ocho de diciembre de dos mil cuatro, el Pleno por mayoría de votos de la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta y el Magistrado José Miguel Salcido Romero resolvió:

PRIMERO: Se ha tramitado el procedimiento para la aplicación de sanciones establecido en el artículo 211 de la Ley Electoral de Chihuahua, originado por las denuncias identificadas con las claves IEE/D/3/2004 y su acumulada IEE/D/6/2004, que fueron presentadas ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición denominada «Alianza con la Gente», con el propósito de delatar irregularidades relativas a actividades anticipadas de campaña electoral en las que incurrió el Partido Acción Nacional en el municipio de Chihuahua, Chihuahua;

SEGUNDO: El Partido Acción Nacional es administrativamente responsable por la comisión de infracciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, consistentes en haber realizado actos de campaña y actividades de difusión de propaganda electoral antes de la fecha permitida por la Ley en la materia;

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 210, numeral 1, inciso a), y numeral 2, incisos a) y g), así como en el artículo 211, numeral 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se sanciona al Partido Acción Nacional, con una multa del equivalente a trescientas veces el salario mínimo general vigente en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que asciende a doce mil seiscientos treinta y tres pesos y que deberá pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución. Con fundamento en el artículo 184 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 52 y 53 fracciones IV y VI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional como partido político inculpado, al Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México que conformaron la coalición «Alianza con la Gente» en su calidad de denunciantes, por oficio con copia certificada a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por oficio en el que se transcriban los puntos resolutive de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua; y

por estrados a los demás interesados. Agréguese la presente sentencia al expediente y archívese este asunto como concluido.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 29/2004.

Promovido por Rosalía López Jáquez, en su carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza Con la Gente”, ante la Asamblea Municipal de Guadalupe del Instituto Estatal Electoral, en contra de los resultados consignados en el cómputo municipal correspondiente al municipio de Guadalupe, respecto de Ayuntamiento que incluye, Presidente Municipal y planilla de regidores, con sus respectivos suplentes y en consecuencia el otorgamiento de mayoría y declaración de validez de la elección.

El treinta de julio de dos mil cuatro, el Pleno resolvió por unanimidad de votos:

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Guadalupe, Chihuahua, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, realizados ambos actos el seis de julio del año en curso, por la Asamblea Municipal de Guadalupe, Chihuahua.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Chihuahua, de fecha nueve de julio del presente año, emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado 30/2004.

El tres de agosto de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza Con la Gente”, presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior radicó el juicio bajo el expediente SUP-JRC-168/2004 y confirmó la resolución dictada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 30/2004.

Presentado por Rosalía López Jáquez, en su carácter de representante legal del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición “Alianza con la Gente”, ante la Asamblea Municipal de Guadalupe del Instituto Estatal Electoral, en contra de la aceptación del C. Natividad Torres Ontiveros, como Presidente Suplente por el Ayuntamiento de Guadalupe, Chihuahua.

El treinta de julio de dos mil cuatro, el Pleno resolvió por unanimidad de votos:

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Guadalupe, Chihuahua, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, realizados ambos actos el seis de julio del año en curso, por la Asamblea Municipal de Guadalupe, Chihuahua.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Chihuahua, de fecha nueve de julio del presente año emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado 30/2004.

El tres de agosto de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza Con la Gente” presentó Juicio de Revisión Constitucional y la

Sala Superior radicó el juicio bajo el expediente SUP-JRC-168/2004 y confirmó la resolución dictada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 31/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Coalición “Todos Somos Aldama”, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal del Ayuntamiento de Aldama, expedición de constancia de mayoría y declaración de validez de la elección antes mencionada.

En sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional y la coalición “Todos Somos Aldama”, por conducto de su Representante Suplente, Ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, mediante escrito presentado ante este Tribunal, el diez de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Los agravios expresados por el recurrente resultan unos inatendibles, otros infundados, otro fundado pero inoperante, en los términos establecidos en los considerandos de esta resolución, con la salvedad del planteado en contra de la votación recibida en la casilla 18 básica del Municipio de Aldama, Chihuahua, que resultó fundado.

TERCERO.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 18 básica, de la elección de Ayuntamiento, en el Municipio de Aldama, Chihuahua, en los términos del considerando NOVENO.

CUARTO.- Se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, correspondiente al Municipio

de Aldama, Chihuahua; para quedar en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta.

QUINTO.- Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de candidatos de la “Alianza con la Gente” que resultaron electos, en la elección de ayuntamiento de Aldama, Chihuahua.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal, notifíquese esta resolución personalmente a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos; mediante oficio al que se anexe copia certificada de la presente resolución al Instituto Estatal Electoral, a través de su representante legal, y publíquese en los estrados de este Tribunal.

El nueve de agosto de dos mil cuatro el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional, y la Sala Superior radicó el juicio con el expediente SUP-JRC-176/2004 y confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 32/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Coalición “Todos Somos Matamoros”, en contra de la resolución de seis de julio de dos mil cuatro, emitida por la Asamblea Municipal de Matamoros, a través del cual se otorgó la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Matamoros y se hizo entrega de la constancia de mayoría, a la planilla registrada por la Coalición “Alianza con la Gente”.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad planteado por la coalición «Todos Somos Matamoros» y el Partido Acción Nacional en el presente expediente.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente.

TERCERO.- Por lo tanto se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Matamoros, Chihuahua, levantada en sesión pública por la Asamblea Municipal de Matamoros, del Instituto Estatal Electoral, el día seis de julio del dos mil cuatro, y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla de la coalición «Alianza con la Gente».

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 33/2004.

Presentado, por Jesús Manuel Tarín Baca, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y representante legal de la Coalición “Todos Somos Balleza”, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal del municipio de Balleza, correspondiente a la elección de Síndico.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 113 básica, en cuanto a la elección de Síndico realizada en el Municipio de Balleza, Chihuahua, en los términos del considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal de la elección de Síndico, correspondiente al Municipio de Balleza, Chihuahua; para quedar en los términos precisados en el considerando

SÉPTIMO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo municipal.

TERCERO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de RAMÓN JURADO BOJORQUEZ, como propietario, y OLIVIA BUSTILLOS DÍAZ, como suplente, integrantes de la fórmula de candidatos al cargo de Síndico en el Municipio de Balleza, Chihuahua; postulada por la Coalición “Todos Somos Balleza”.

El tres de agosto de dos mil cuatro, el Partido de la Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente” presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior radicó el Juicio con el número SUP-JRC-167/2004 y confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 34/2004.

Presentado por Jorge Neaves Chacón representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Alianza con la Gente”, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección de Síndico en el Municipio de Balleza, Chihuahua, la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, al candidato postulado por la Coalición “Todos Somos Balleza”.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 113 básica, en cuanto a la elección de Síndico realizada en el Municipio de Balleza, Chihuahua, en los términos del considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal de la elección de Síndico, correspondiente al Municipio de Balleza, Chihuahua; para quedar en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo municipal.

TERCERO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de RAMÓN JURADO BOJORQUEZ, como propietario, y OLIVIA BUSTILLOS DÍAZ, como suplente, integrantes de la fórmula de candidatos al cargo de Síndico en el Municipio de Balleza, Chihuahua; postulada por la coalición “Todos Somos Balleza”.

El tres de agosto de dos mil cuatro, el Partido de la Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente” presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior radicó el juicio con el número SUP-JRC-167/2004 y confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Expediente 35/2004.

Presentado por Jorge Neaves Chacón representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Alianza con la Gente”, en contra de la declaración de validez y en consecuencia entrega de la constancia de mayoría, entregada al candidato postulado por la coalición “Todos Somos Chihuahua”, correspondiente a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito décimo tercero.

En sesión pública de fecha trece de agosto, el Pleno por mayoría de votos de la Magistrada Rosa María Gutiérrez Pimienta y el Magistrado José Miguel Salcido Romero se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente”, por conducto de su representante propietario, licenciado Jorge Neaves Chacón, mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, el doce de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se confirma que es elegible Víctor Manuel Quintana Silveyra, para ocupar el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, para el que fue electo en el distrito décimo tercero con cabecera en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en virtud de que acreditó que cumple con el requisito de elegibilidad consistente en tener residencia de más de un año anterior a la elección celebrada el pasado cuatro de julio en ese distrito, por las razones expuestas en los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado y la constancia de mayoría, otorgada a favor de Víctor Manuel Quintana Silveyra, al cargo de Diputado propietario por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral décimo tercero, con cabecera en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, emitidas la primera, por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral y la segunda, por la Asamblea Municipal de dicha localidad.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 53, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal, notifíquese esta resolución personalmente a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos; mediante oficio al que se anexe copia certificada de la presente resolución a las Asambleas Municipal de Cuauhtémoc y General del Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales, y publíquese en los estrados de este Tribunal.

El diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente”, presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior le asignó el expediente SUP-JRC-192/2004.

El veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, la Sala Superior revocó la resolución y dejó insubsistente la declaración de candidato electo Víctor Manuel Quintana Silveyra.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 36/2004.

Presentado por Jorge Neaves Chacón representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Alianza con la Gente”, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Santa Bárbara, la declaración de validez y la entrega de consecuencia de mayoría, al candidato postulado por la Coalición “Todos Somos Santa Bárbara”.

En sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad planteado por la coalición «Alianza con la Gente» y el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Son infundado, el agravio primero e inatendible el segundo de los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de inconformidad y clasificados como «Uno» y «Dos» en el considerando TERCERO de esta sentencia.

TERCERO.- Por lo tanto se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Santa Bárbara, Chihuahua, levantada en sesión pública por la Asamblea Municipal de Santa Bárbara, del Instituto Estatal Electoral, el día seis de julio del dos mil cuatro, y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla de la coalición «Todos somos Santa Bárbara».

El tres de agosto de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente” presentó Juicio de Revisión Constitucional y la

Sala Superior le asignó el número SUP-JRC-165/2004 y confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 37/2004.

Presentado por Jorge Neaves Chacón representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Alianza con la Gente”, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección de Síndico en el Municipio de Santa Bárbara, la declaración de validez y la entrega de consecuencia de mayoría, al candidato postulado por la Coalición “Todos Somos Santa Bárbara”.

En fecha treinta de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad planteado por la coalición «Alianza con la Gente» y el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Es infundado el agravio primero e inatendible el agravio segundo, hechos valer por el recurrente en su escrito de inconformidad y clasificados como «Uno» y «Dos» en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Por lo tanto se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Síndico de Santa Bárbara, Chihuahua, levantada en sesión pública por la Asamblea Municipal de Santa Bárbara, del Instituto Estatal Electoral, el día seis de julio del dos mil cuatro, y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla de la coalición «Todos somos Santa Bárbara».

El tres de agosto de dos mil cuatro el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Alianza con la Gente” presentó Juicio de Revisión Constitucional y la

Sala Superior, radicó el juicio con el expediente SUP-JRC-166/2004 y confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 38/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y representante legal de la Coalición “Todos Somos Batopilas”, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y en consecuencia la entrega de constancia de mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento, postulados por la Coalición denominada “Alianza con la Gente”, realizados por la Asamblea Municipal de Batopilas.

En sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por la Asamblea Municipal de Batopilas del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, en favor de la planilla de candidatos postulada por la coalición “Alianza con la Gente”.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL.**

Expediente 39/2004.

Presentado por el licenciado Jesús Limón, en su carácter de representante común de la coalición “Todos Somos Chihuahua”, en contra del cómputo distrital de la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa, del sexto distrito electoral con cabecera en el municipio de Juárez, así como la votación recibida y del escrutinio y cómputo de diversas casillas.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO. Se SOBRESEE el Recurso de Inconformidad presentado ante la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, el día doce de julio de dos mil cuatro, por el licenciado Jesús Limón Alonso, en su carácter de representante suplente de la coalición “Todos Somos Chihuahua”, en contra de la elección para diputado del Distrito Electoral Sexto, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL.**

Expediente 40/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y de la Coalición “Todos Somos Chihuahua”, en contra de la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Aldama, por irregularidades presentadas durante la jornada.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad presentado ante este Tribunal Estatal Electoral intentado en contra de la declaración de validez de la

elección a miembros del Ayuntamiento de Aldama, Chihuahua, por las razones expresadas en el considerando QUINTO de esta resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL.**

Expediente 41/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y de la Coalición “Todos Somos Chihuahua”, en contra de la declaración de validez de la elección de Síndico de Aldama, por irregularidades.

En sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos se resolvió:

ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad presentado ante este Tribunal Estatal Electoral intentado en contra de la declaración de validez de la elección de Síndico del Municipio de Aldama, Chihuahua, por las razones expresadas en el considerando QUINTO de esta resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrada Ponente.- **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ PIMIENTA.**

Expediente 42/2004.

Presentado por el ingeniero Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y de la Coalición “Todos Somos Ojinaga”, en contra de la asignación de Jorge Armando Montoya Carrasco, como regidor por el principio de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Ojinaga.

En sesión pública de fecha trece de agosto de dos mil cuatro por unanimidad de votos se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de inconformidad planteado por la coalición «Todos Somos Ojinaga» y el Partido Acción Nacional en el presente expediente.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio hechos valer por el impugnante.

TERCERO.- Se modifica el acuerdo de fecha quince de julio del dos mil cuatro, mediante el cual se designó como regidor propietario por el principio representación proporcional al C. Jorge Armando Montoya Carrasco, a efecto de que el C. Víctor Hugo Macias Gamboa, quien fue designado como regidor suplente ocupe dicha regiduría.

CUARTO.- En consecuencia se revoca la entrega de la constancia por la que se designa como regidor propietario por el principio de mayoría relativa al C. Jorge Armando Montoya Carrasco y se ordena a la Asamblea Municipal de Ojinaga del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo estipulado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado, haga entrega de la constancia al C. Víctor Hugo Macias Gamboa, por medio de la cual se le designa como regidor propietario por el principio representación proporcional.

QUINTO.- Agréguese la presente sentencia al expediente que se resuelve.

El dieciocho de agosto de dos mil cuatro el Partido Verde Ecologista de México presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala Superior le asignó el expediente SUP-JRC-188/2004.

El diez de septiembre de dos mil cuatro la Sala confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 43/2004.

Interpuesto por el licenciado Gerardo Cortinas Murra, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asigno Diputados por el principio de representación proporcional.

En sesión pública del cuatro de septiembre de dos mil cuatro el pleno, por unanimidad de votos, resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se CONFIRMA el acuerdo emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el pasado veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, mediante el cual, desarrolla el procedimiento de asignación y asigna diputados por el principio de representación proporcional, para la integración del Congreso del Estado, en los términos expuestos en el considerando CUARTO de esta resolución.

El ocho de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Convergencia, presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala le asignó el expediente SUP-JRC-211/2004.

El veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, la Sala Superior confirmó la resolución de este Tribunal.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Expediente 44/2004.

Interpuesto por la C. Patricia Borunda Lara, en su carácter de representante propietaria del Partido Convergencia, en contra del acuerdo de la Asamblea

General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignó diputados por el principio de representación proporcional.

En sesión pública del cuatro de septiembre de dos mil cuatro, el Pleno por unanimidad de votos, resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se CONFIRMA el acuerdo emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el pasado veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, mediante el cual, desarrolla el procedimiento de asignación y asigna diputados por el principio de representación proporcional, para la integración del Congreso del Estado, en los términos expuestos en el considerando CUARTO de esta resolución.

El ocho de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Convergencia, presentó Juicio de Revisión Constitucional y la Sala le asignó el expediente SUP-JRC-211/2004.

El veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, la Sala Superior confirmó la resolución de este Tribunal.

En sesión pública celebrada a las dieciocho horas del día 18 de mayo el Pleno del Tribunal, compuesto por los magistrados José Rodríguez Anchondo, Rosa María Gutiérrez Pimienta y José Miguel Salcido Romero, sesionaron bajo la presidencia del primero de los nombrados y ante la fe del Secretario General, licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes, entre otros asuntos se trató la proposición que hizo el Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, que se constituya jurisprudencia en el sentido de que de acuerdo al artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, no es necesario que el partido político inconforme con un acto o resolución de la Asamblea del Instituto Estatal Electoral, agote el recurso de revisión, con base en que ante este Tribunal, se tramitan los recursos de apelación promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y tramitados en el expediente 8/2004 y su acumulado 9/2004 y el 10/2004, se ha sostenido por unanimidad de este Pleno, el criterio de que es procedente el recurso de apelación para impugnar directamente los actos o resoluciones de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, toda vez que durante los procesos electorales tiene el carácter de medio de impugnación optativo. Actualizándose con dichas

resoluciones la hipótesis que se refiere el numeral 117 del Reglamento en comento, proponiendo que tanto el rubro como el texto sea analizado y aprobado en una posterior sesión privada de este Pleno.

Durante el proceso electoral el Tribunal Estatal Electoral, emitió una única jurisprudencia, bajo la voz:

RECURSO DE APELACION. PROCEDE PARA IMPUGNAR DIRECTAMENTE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. El artículo 177, en su inciso b), fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece dos supuestos de impugnación por la vía del recurso de apelación, a saber: contra las resoluciones recaídas al recurso de revisión y contra los actos o resoluciones pronunciadas por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, durante los procesos electorales. De igual manera, el inciso a) del artículo 177 de la ley en comento estipula que son impugnables por medio del recurso de revisión, los actos o resoluciones de los órganos electorales y del Instituto Estatal Electoral. No obstante, en el citado artículo 177 se emplea la expresión podrá(n), que de acuerdo con su sentido gramatical y su relación con las demás disposiciones legales aplicables, significa la facultad o posibilidad de hacer una cosa; de lo que se deduce que el agotamiento de la revisión se convierte en optativo, constituyendo en consecuencia, la interposición de tal recurso, solo un medio por el cual pueden optar los partidos políticos con el fin de tratar de lograr, administrativamente, la satisfacción de sus pretensiones. Lo anterior igualmente encuentra sustento en lo previsto por los artículos 188 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en los que no se observa la exigencia, como requisito de procedencia del recurso de apelación, el agotamiento previo de diverso medio de impugnación. Por lo tanto, al no existir en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disposición que prevea el agotamiento de la

revisión, previo a la interposición del recurso de apelación y establecer su procedencia, expresamente, en contra de los actos o resoluciones de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, no debe exigirse tal circunstancia, pues resultaría violatorio al principio de legalidad. Además debe considerarse la definitividad de las etapas del proceso electoral, y la fatalidad en cuanto a temporalidad se refiere, pues una vez que cada una de éstas concluye, es imposible retrotraerse a las mismas; por lo que las cuestiones que surgen en el transcurso de cada una de ellas deben quedar dilucidadas en un tiempo tal, que sea factible la reparación de los actos sujetos a examen. Lo anterior en atención a los principios de celeridad y economía procesal y de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 1, inciso k), 177, párrafos 1 y 2, y 191, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Recurso de apelación. Expediente 8/2004 y acumulado 9/2004. Partido Verde Ecologista de México. 1º de mayo de 2004. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. Expediente 10/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de mayo de 2004 Unanimidad de votos.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.	1
----------------------	----------

ADMINISTRACIÓN:

--a).- Instalaciones	13
--b).- Adquisición de equipo de cómputo y oficina	14
--c).- Programa de capacitación	17
--d).- Acervo documental y biblioteca	25
--e).- Sesiones vía teleconferencia	29

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

--Instrucción de los medios de impugnación en materia electoral	33
--Partidos Políticos como parte actora durante el proceso electoral 2004.	34
--Trámite de recursos presentados	36
--Integración de cuadernillos	37
--Resoluciones dictadas por el Tribunal	38
--Juicios de Revisión Constitucional	40
PLENO:	
--Expedientes resueltos	44
--Jurisprudencia	90